

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 20

celebrada el miércoles, 3 de octubre de 1979

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Quinto. Dictámenes de Comisiones sobre proposiciones de ley remitidas por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, sobre la proposición de ley relativa a extracción y trasplante de órganos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 27, de 1 de octubre de 1979).

Sexto. Proposiciones no de ley:

- Sobre criterios que debe seguir el Gobierno al dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 18, de 14 de septiembre de 1979).
 - Proponiendo la modificación del artículo 23 del Reglamento de Responsabilidad Civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor, aprobado por Decreto de 19 de noviembre de 1964, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 19, de 21 de septiembre de 1979).
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proposiciones de ley remitidas por el Congreso de los Diputados:	
De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, sobre la proposición de ley relativa a extracción y trasplante de órganos	787

El señor García Arroyo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) defiende el dictamen. En turno de representantes de los Grupos Parlamentarios hacen uso de la palabra los señores Iriarte Errazti (Grupo Parlamentario Senadores Vascos), Duarte Cendán (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Rodríguez López (Grupo Parlamentario Socialista) y Toledo Rodríguez (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente, se somete a votación el dictamen, que fue aprobado por asentimiento. El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui) anuncia que se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas introducidas por el Senado para que se pronuncie sobre las mismas. A continuación, hace uso de la palabra el señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social (Rovira Tarazona).

Proposiciones no de ley:

Sobre criterios que debe seguir el Gobierno al dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil	783
--	-----

El señor Nadal Company (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) de-

fiende esta proposición. El señor Barderas Reviejo (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) consume un turno en contra. En turno de representantes de los Grupos Parlamentarios, intervienen los señores Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), Elósegui Odriozola (Grupo Parlamentario Senadores Vascos), Nadal Company (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo), Prat García (Grupo Parlamentario Socialista) y Nieves Borrego (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Sometida a votación la proposición, fue rechazada por 76 votos contra 61.

El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui) pronuncia unas palabras de saludo y bienvenida a unos miembros del Colegio Nacional de Méjico, que se encuentran en España con motivo de la celebración del II Encuentro Hispano-Mejicano de Científicos Sociales, y que hoy visitan la Cámara. Estas palabras fueron subrayadas por aplausos de toda la Cámara puesta en pie. Interviene el señor Andreu i Abelló (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) para adherirse a las palabras del señor Vicepresidente.

	Página
Proponiendo la modificación del artículo 23 del Reglamento de Responsabilidad Civil, derivado del uso y circulación de los vehículos a motor, aprobado por Decreto de 19 de noviembre de 1964 ...	795

El señor Nadal Company (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo) defiende esta proposición. El señor Arenas del Buey (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) consume un turno en contra. En el turno de representantes de los Grupos Parlamentarios, interviene nuevamente el señor Nadal Company, y a continuación los señores Lizón Giner (Grupo Parlamentario Socialista) y Villodres García (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Sometida a votación la toma en consideración de esta proposición, fue rechazada por 75 votos contra 41. El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui)

anuncia el plan de trabajo del Pleno para las próximas semanas.

Se levanta la sesión a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROPOSICIONES DE LEY REMITIDAS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA PROPOSICION DE LEY RELATIVA A EXTRACCION Y TRASPLANTE DE ORGANOS.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señoras y señores Senadores, se reanuda la sesión en el punto quinto del orden del día: Dictámenes de Comisiones sobre proposiciones de ley remitidas por el Congreso de los Diputados; De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, sobre la proposición de ley relativa a la extracción y trasplante de órganos, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 27, de fecha 1 de octubre de 1979.

No se han formulado votos particulares a este proyecto de ley, por lo cual procede lo siguiente: en primer lugar, defensa del dictamen por el portavoz que a tal efecto haya designado la Comisión. Señor Presidente de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, ¿a quién designan?

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: Designamos para la defensa del dictamen al Senador don Raimundo García Arroyo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor García Arroyo tiene la palabra por treinta minutos.

El señor GARCIA ARROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me cabe el alto honor de ocupar por primera vez esta tribuna, y este hecho me brinda la ocasión de saludar con toda cordialidad y ofrecerme

incondicionalmente a Sus Señorías en un afán sincero de cooperación.

Siento la enorme responsabilidad, junto a la gran satisfacción, de comparecer ante Sus Señorías para defender el dictamen de la Comisión de Sanidad, referente a la proposición de ley de extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos; responsabilidad, porque mi formación jurídica no es la deseada; satisfacción, porque el tema entra de lleno en mi preparación científica como Médico especialista en Medicina Crítica, responsable de una Unidad de cuidados intensivos polivalente y hombre extremadamente vinculado, en la práctica diaria, con enfermos renales, grandes beneficiarios de esta ley y sometidos a hemodiálisis periódicas, cuya única expectativa de alcanzar una calidad de vida que les permita incorporarse a la sociedad son los trasplantes de órganos.

Tenemos en la actualidad en España aproximadamente unos 3.500 enfermos renales sometidos a programa de hemodiálisis periódica en riñón artificial, en tres sesiones semanales de cuatro a cinco horas cada una, cuyo costo, solamente en material clínico, es de un millón y medio a dos millones de pesetas por enfermo y año y cuyas previsiones para el año 1982 costarán al país veinte mil millones de pesetas/año.

Eludo, voluntaria y conscientemente, el relato a Sus Señorías de los gravísimos problemas individuales de estos enfermos renales para no abrumarles. La única solución a estos problemas es el trasplante renal, que hace muchos años ha dejado de ser un hecho experimental para convertirse en un medio terapéutico de práctica habitual. Es preciso aceptar que tenemos ante nosotros un tema de profunda importancia en nuestros días, en el que los grandes avances de la cirugía demandan un ordenamiento jurídico adecuado a la realidad, diariamente reiterada, de la cesión y recepción de órganos vitales de unas personas a otras.

Si el Derecho es la ordenación racional de la convivencia, sometiendo la realidad social a moldes jurídicos, es preciso, en el momento presente, que el legislador contemple el hecho de la cesión de órganos, estudie su problemática desde sus distintos planos y procure dar soluciones adecuadas a la plurali-

dad de conflictos de intereses que en esta novísima materia es preciso coordinar.

Intereses de la más variada clase y condición, porque no sólo han de contemplarse las legítimas aspiraciones de curación de los millares de enfermos que nos gritan en nuestros hospitales demandando un trasplante de órganos necesarios para seguir viviendo, sino que ha de contemplarse, además, con todo el respeto que la importancia de su liberalidad merece, la figura del donante; la persona que permite su mutilación —nunca materialmente recompensada— en vida o para después de su muerte, llevando a la práctica uno de los actos más sublimes de solidaridad entre los hombres.

Pero no son éstos los únicos intereses a contemplar por el legislador. Existe otro que ha de ser tenido necesariamente en cuenta, cual es el interés de la Ciencia Médica en sí. Y esto no por mera morbosidad teórica, sino por los enormes beneficios sociales que supone y supondrá todo avance en esta especial materia terapéutica. Estos tres grupos, perfectamente identificados de intereses, han de ser incardinados en nuestro contorno social y cohonestados con los sentimientos de nuestro pueblo —realidad que tampoco cabe desconocer—, que en ocasiones, por prejuicios pseudo-religiosos o socio-familiares, no se presta demasiado a colaborar en esta tarea, pese a su profunda significación humanitaria.

La proposición de ley, por esto, es susceptible, desde el plano meramente subjetivo, de las más variadas y diversas controversias. Nosotros hemos procurado —respetando porque nos parece buena— la filosofía del dictamen del Congreso de los Diputados, mejorar y matizar su texto, introduciendo las modificaciones y correcciones que a continuación exponremos, teniendo siempre presente la necesidad de conjugar, de la mejor manera posible, toda esa pluralidad de intereses concurrentes a que antes nos hemos referido.

Así, eludiendo la tradicional discusión de si las leyes deben de formular o no definiciones, se recoge en el artículo 1.º una postura intermedia y en los dos siguientes una serie de principios generales, para después descender, en los preceptos siguientes a los requisitos y detalles de la cesión y recepción de órga-

nos, por parecernos esta sistemática más conforme con la técnica jurídica moderna.

Al artículo 1.º del texto del Congreso se le ha descargado de esta forma de la referencia o regulación básica de los centros sanitarios adecuados para esta clase de intervenciones, y en el mismo se sienta exclusivamente un principio de carácter general de remisión a la ley y disposiciones reglamentarias que hayan de dictarse para su desarrollo.

En el artículo 2.º se introduce una modificación singular. En el texto del Congreso se declara con rotundidad el carácter gratuito de la cesión; en el que nosotros presentamos, no obstante reconocer y recoger expresamente tal principio, se prevé, sin embargo, la posibilidad de que por vía reglamentaria se establezcan las medidas pertinentes al efecto de que el donante o las personas que de él dependen puedan, en su caso, ser resarcidas de los perjuicios causados por fallecimiento o enfermedad que sean consecuencia directa de la cesión. Este resarcimiento de perjuicios no sólo no se opone a la naturaleza, esencialmente gratuita de la donación de órganos, sino que la perfecciona y la completa, al contemplar el hecho de que, con posterioridad al acto, el donante o sus familiares de él dependientes puedan verse seriamente perjudicados por su liberalidad ante el evento de la enfermedad o de la muerte.

Se coordina de esta forma, contemplando las especialidades surgidas de la propia naturaleza de esta clase de actos, la cesión gratuita de órganos humanos, con la normativa del Código Civil, siempre supletorio, en materia de donaciones.

En nuestro caso, es imposible acudir a la técnica de la revocación que se recoge en nuestro primer cuerpo legal, dada la irreversibilidad del trasplante, pero se sustituye adecuadamente por un resarcimiento de perjuicios, cuando circunstancias posteriores a la donación puedan convertir en mucho más gravosa que la inicialmente contemplada la situación personal o familiar de quien generosamente cedió una parte de su cuerpo a otra persona.

No se ha creído conveniente —relegando esta materia a la vía reglamentaria— descender a detalles concretos en orden a la ejecución de este principio general de resarcimien-

to de perjuicios. Serán las disposiciones administrativas las que hayan de adecuar, en cada caso, este principio a las realidades de la práctica.

Se han sentado los pilares maestros a los que tendrán que adecuarse estas disposiciones:

Primero, que sólo procede indemnizar en los supuestos de fallecimiento o enfermedad del donante; segundo, que este fallecimiento o enfermedad sean consecuencia directa del acto de la extracción, no admitiéndose a estos efectos las secuelas indirectas de la misma; tercero, que solamente tendrán derecho a este resarcimiento el propio donante y quienes de él dependan, con lo que se excluye del beneficio a aquellas personas que, aun íntimamente ligadas por vínculos familiares con el causante, no dependieran de él en el momento del fallecimiento.

En el artículo 3.º se recoge el mandato que en el artículo 1.º del texto del Congreso se hacía al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en orden a autorizaciones (estas autorizaciones exigirán la adecuación de los centros con los medios y personal idóneo) y garantías que deban reunir los centros sanitarios en los que hayan de llevarse a efecto las operaciones de extracción de tejidos humanos.

Se extracta, con técnica más depurada, aquel precepto —y así, por ejemplo, no se dice «Centros Hospitalarios o Sanitarios», sino «Centros Sanitarios», por incluir verdaderamente este término al otro— y se suprime la referencia directa al «Director del Centro» o «Jefe del Servicio», que por su concreción y limitación a dos cargos determinados podrá plantear en ocasiones serias dificultades, para sustituirla por una mayor discrecionalidad y subsiguiente responsabilidad de la autoridad administrativa, al preverse, en términos más generales, que la autorización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social «determinará a quién corresponde dar conformidad a cada intervención».

Los requisitos a cumplir en la cesión por actos «inter-vivos» de órganos y tejidos humanos, establecidos en el artículo 3.º del texto aprobado por el Congreso, se llevan al artículo 4.º, del que se presenta a la consideración de Sus Señorías.

Con ello se pretende garantizar hasta el máximo la absoluta libertad y voluntariedad del acto de la cesión al exigirse no sólo la mayoría de edad y plenitud de facultades mentales del donante, sino también un perfecto conocimiento por parte de éste, en los aspectos somáticos, psíquicos y psicológicos, de las consecuencias previsibles de su acto de liberalidad.

Para reforzar precisamente estas garantías, en el texto que se presenta a consideración de Sus Señorías se introducen dos modificaciones respecto del aprobado en el Congreso:

La primera, que el consentimiento del donante se exprese no «ante la autoridad pública que reglamentariamente se determine», sino concretamente ante el Juez de Primera Instancia del lugar en que haya de practicarse la extracción, por parecernos que es la autoridad judicial precisamente la que goza de mayor objetividad, independencia y conocimiento para explorar la voluntad del donante, oídas las explicaciones detalladas de un experto —concretamente un médico del equipo que ha de efectuar la intervención—, quien estará obligado también a firmar el documento en dicho acto.

La segunda modificación consiste en que se deja al arbitrio del receptor o del donante la decisión sobre el secreto de sus identidades, garantizándoles la ley este secreto en los supuestos de que uno u otro lo soliciten.

Al artículo 5.º de este proyecto se lleva el contenido, matizado en parte, del artículo 4.º del Congreso.

Si la donación por actos «inter-vivos» de órganos humanos ha de rodearse de las máximas garantías de libertad y voluntariedad por parte del donante, la extracción de estos órganos a personas o, más técnicamente, a cuerpos de personas ya fallecidas, debe liberalizarse —dentro de los límites que la sana prudencia aconseja al legislador— de trabas y obstáculos de difícil superación.

Es principio general de derecho que la personalidad se extingue con la muerte del ser humano; acaecida ésta, el cadáver automáticamente deja de ser «persona» en sentido jurídico, es decir, titular de derechos y de obligaciones, para convertirse en «cosa», también en sentido jurídico, cuyas posibilidades de ser

objeto o materia de disposición no aparecen clarificadas en la legislación vigente.

Es en esta delicada materia donde deben contemplarse (junto al respeto debido a la voluntad expresada con anterioridad a su muerte por el fallecido) las necesidades de la moderna terapéutica. Se considera prudente implantar un sistema de «autorización de la extracción», salvo cuando los fallecidos hayan dejado constancia escrita de su oposición.

No se ha creído oportuno —dadas las estructuras sociológicas actuales de nuestro pueblo— llegar hasta la nacionalización o socialización del cadáver, y de la misma forma que la persona puede disponer de sus bienes para después de su muerte —mediante testamento—, y de la misma forma que la ley suple esta voluntad en caso de fallecimiento sin testar, llamando a la herencia a determinados parientes o, en su caso, al Estado; de la misma forma, decimos, con la nueva Ley sobre Extracción y Trasplante de Organos y Tejidos Humanos se contempla la posibilidad de que la persona disponga de su cuerpo para después de su muerte, y se suple la deficiencia de una disposición expresa, autorizando, en este caso, la extracción de órganos del cadáver.

Se sustituyen en el nuevo texto los términos «constancia expresa» —que pudieran plantear bastantes problemas de determinación e interpretación de la voluntad del causante— por el de «constancia escrita», que es la forma más indubitada de comprobar y conocer esa voluntad.

Las garantías de la comprobación del hecho de la muerte, en evitación de precipitaciones que en algún caso —difícil, pero al menos teóricamente posible— pudieran dar lugar a la comisión de errores irreparables, se lleva al apartado 1 del precepto, al exigir que el certificado de defunción sea suscrito no por uno, sino por tres facultativos.

Y aún más: Si la comprobación de la muerte hubiera de basarse en la existencia de datos de irreversibilidad de las lesiones cerebrales, entre los médicos firmantes deberá figura el responsable de la unidad médica correspondiente o su sustituto y un neurólogo o neurocirujano.

Estas garantías se refuerzan con la exigen-

cia de que ninguno de los facultativos referidos pueda formar parte del equipo que vaya a proceder a la obtención del órgano o a efectuar el trasplante.

Al apartado 3 se lleva una mejora singular, al contemplar no sólo el supuesto especial de fallecimiento por causa de accidente, sino el más genérico de «muerte violenta».

Creemos importante distinguir entre la «muerte violenta en general» y la específica «muerte por accidente de tráfico» para recaer en el primer supuesto, en todo caso, la autorización escrita del Juez competente y para someter al segundo al régimen ordinario establecido para la extracción de órganos humanos, «salvo expresa prohibición judicial».

Con ello se pretende, en los supuestos de muerte violenta, no interrumpir las actuaciones judiciales para identificación de los fallecidos, descubrimiento de presuntos responsables, aclaración de los hechos y exigencias de las responsabilidades que procedan.

La ley se completa con los requisitos que en el artículo 6.º se establecen (en el texto del Congreso, artículo 5.º) en orden a las garantías de voluntariedad y libertad en la expresión del consentimiento por el receptor del órgano —o, en su caso, de sus representantes legales—, formada a través de un conocimiento preciso del tipo o naturaleza de la intervención, sus riesgos, sus ventajas y de los estudios previos que sobre el posible éxito del trasplante se hayan realizado.

El texto del Congreso se perfecciona en dos extremos, cuya aprobación se solicita a esta Alta Cámara:

De una parte, los «necesarios estudios previos inmunológicos de histocompatibilidad» entre donante y receptor se completa en el texto presentado a Sus Señorías, al añadirle (letra b) «u otros que sean procedentes», para dejar siempre abierta la puerta a otros estudios, además de los inmunológicos de histocompatibilidad propiamente dichos, que puedan y deban realizarse para asegurar en lo posible el éxito de los trasplantes o disminuir sus riesgos.

Por otro lado, se suple la deficiencia del texto anterior, al responsabilizar al jefe de la unidad médica en que haya de realizarse el trasplante del cumplimiento de los requisitos que en este precepto se establecen, respecto

al perfecto conocimiento por el receptor de la naturaleza de la operación y de sus riesgos y manifestación por escrito de su consentimiento, al disponerse que aquél sólo podrá dar su conformidad a la operación en el supuesto de que se hayan cumplido, precisamente, estos requisitos.

Por último, se da una redacción más precisa en el apartado 1 del artículo 7.º, al correlativo del artículo 6.º del texto del Congreso, al concretar que el Gobierno y los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas facilitarán y promoverán la constitución de organizaciones y la colaboración con entidades internacionales, e incluso su integración en ellas, que hagan posible el intercambio y la rápida circulación de órganos para trasplante, obtenidos de personas fallecidas, con el fin de encontrar el receptor más idóneo.

Esta matización mejora en gran medida el texto aprobado por el Congreso, que de una forma muy vaga dice que «se facilitará la constitución de organizaciones a nivel de Comunidad Autónoma y nacional y se colaborará con entidades internacionales que hagan posible el intercambio y la rápida circulación de órganos para trasplante...», pero no especifica a cuáles organismos debe encomendarse dicha promoción, con el consiguiente riesgo de que, por falta de concreción, ninguno se crea llamado a dar cumplimiento a este mandato legal.

Concluye el proyecto de ley con dos Disposiciones adicionales y una derogatoria, la primera de las cuales ha sido completada en el texto que se somete a la aprobación de Sus Señorías, al ordenar al Gobierno el desarrollo reglamentario de las disposiciones de la ley y especialmente:

a) Las condiciones y requisitos que han de reunir el personal, servicios y centros sanitarios para ser reconocidos y acreditados en sus funciones; la revisión de la Base 33 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para facilitar la aplicación de la ley y el traslado de cadáveres.

b) La Disposición adicional primera del texto del Congreso concluía ordenando al Gobierno la reglamentación y procedimiento y

comprobaciones para el diagnóstico de la muerte cerebral.

En el texto que se presenta a la aprobación de Sus Señorías se da una redacción mucho más completa, al ordenarle concretamente no sólo la regulación reglamentaria del procedimiento y comprobaciones para el diagnóstico de la muerte cerebral, sino además el régimen de indemnizaciones por fallecimiento o enfermedad del donante producidos como consecuencia directa del acto de extracción, y el procedimiento para conocer de las cuestiones que pudieran plantearse en orden a la oposición de extracción de órganos a los ya fallecidos. Todo esto se hace con expresa referencia a los artículos y apartados que lo establecen.

c) Se añade un último apartado, que se designa con la letra c), para encomendar igualmente al Gobierno la regulación de una materia tan importante como las medidas informativas de todo orden a que habrán de atenerse todos los Centros Sanitarios, a fin de garantizar a todos los ciudadanos que en ellos ingresen y a sus familiares el pleno conocimiento de las disposiciones reguladoras sobre donación y extracción de órganos y tejidos con fines terapéuticos o científicos.

La Disposición adicional segunda respeta íntegramente el texto aprobado por el Congreso y, en su consecuencia, excluye del ámbito de la ley, y continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas, la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, si bien su reglamentación deberá inspirarse en los principios informadores de esta ley.

Previene, por último, que las extracciones anatómicas efectuadas para la práctica de trasplantes de córneas y de otros tejidos que reglamentariamente se determinen podrán ser realizadas sin demora y en los propios lugares del fallecimiento.

También se mantiene en su integridad la Disposición derogatoria de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y todas cuantas Disposiciones se opongan a lo dispuesto en la ley que se somete a la consideración de Sus Señorías. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunuzegui): Aunque el Reglamento no prevé

expresamente las intervenciones que pueden tener lugar en relación con la totalidad del dictamen, esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 28, 9, del Reglamento, y como ya hemos venido haciendo tradicionalmente, ha acordado que procede la intervención de un portavoz de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de este turno.

Señores portavoces que deseen hacer uso de la palabra. (Pausa.) ¿Ningún portavoz más? (Pausa.) El señor Iriarte tiene la palabra.

El señor IRIARTE ERRAZTI: Señor Presidente, Señorías, ante todo quiero manifestar que la disposición del Grupo de Senadores Vascos ante esta proposición de ley es absolutamente favorable, teniendo en cuenta los grandes beneficios, tanto de índole material —entiéndase devolver la salud a muchas personas y aumentar las expectativas de vida de otras muchas, aunque no se les pueda devolver íntegramente la salud— y también beneficios de tipo, cómo no, espiritual, porque yo creo que a través de esta ley y su puesta en práctica, las relaciones entre las personas también tenderán a humanizarse mucho más. Y prueba de esta disposición la tenemos en la intensa labor realizada por nuestro compañero Andoni Monforte, Diputado a Cortes y al mismo tiempo Consejero de Sanidad del Consejo General Vasco, labor realizada intensamente, como digo, en todas las tareas de la Ponencia y de la Comisión del Congreso.

El hecho mismo de que por nuestra parte, aquí en el Senado, no presentáramos ninguna enmienda, obedecía no sólo a las virtualidades del texto aprobado por el Congreso, sino también al convencimiento de que una rápida promulgación de esta ley era, tal vez, el mejor servicio que podíamos prestar en las actuales circunstancias, en que tantos y tantos enfermos o tarados que viven a lo largo y ancho de todo el Estado español, sin olvidar más allá de las fronteras, esperan ansiosos, y en muchísimos casos hasta angustiados, la promulgación de una ley que para ellos es el único medio capaz de abrirles un portillo de esperanza a sus vidas maltrechas por enfermedades, que no pueden tener más vía de solución que el trasplante de órganos y tejidos procedentes de otros seres.

En cualquier caso, debo decir, y decirlo con pesar, que aquí en el Senado nuestro Grupo, personalmente este Senador que os habla, no ha tenido apenas ocasión de colaborar en los trabajos de esta Cámara. Y no la ha tenido, precisamente por no haber tenido acceso a las tareas de la Ponencia. A pesar de ello, hubiéramos aceptado de buen grado en la Comisión todas las enmiendas introducidas por la Ponencia de haber tenido un tiempo, siquiera mínimo, para estudiarlas, pero tuvimos el dictamen de la Ponencia en las manos una vez iniciada la reunión de la Comisión. Además, nuestras dificultades aumentaron —téngase en cuenta que nuestro Grupo en Comisión nada más cuenta con un sólo Senador— al darse la circunstancia de que «in voce» se fueron alterando prácticamente todos y cada uno de los artículos del proyecto con respecto al texto de la Ponencia.

Ese fue sencillamente el motivo de que este Senador se abstuviera en algunas de las votaciones, aunque, de todas formas, habiendo estudiado todas las enmiendas introducidas en Comisión y habiéndolas valorado positivamente, se presente hoy ante Sus Señorías, como digo, muy satisfecho del texto que ha salido de la Comisión y que se expone a la aprobación de la Cámara.

Indudablemente, este espíritu de colaboración no podía ser de otra forma por lo que he dicho al principio; el no haber tenido ocasión de participar activamente en estos trabajos no podía ser óbice para que, ante una ley de un contenido tan eminentemente social, nuestro sentido de la cooperación tuviera mucha más fuerza que nuestro pesar, nuestro disgusto, por las dificultades encontradas en la colaboración que hubiéramos deseado.

Por otro lado nosotros, nosotros, los representantes vascos, no podemos olvidar en este momento las competencias que en materia de Sanidad interior va a asumir muy en breve la Comunidad Autónoma de Euskadi, como sabéis, en virtud del Estatuto de Autonomía aprobado por la Comisión Constitucional del Congreso y que próximamente va a ser votado y aprobado en referéndum en Euskadi. Se trata —al igual que en el caso del Estatuto Catalán— de competencias que abarcan tanto el campo legislativo como el ejecutivo y el de la reglamentación. Indudablemente, no se tra-

ta de una legislación exclusiva. Dice textualmente el artículo 18 de nuestro Estatuto que «al País Vasco va a corresponder el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad interior». Nosotros lo que sí esperamos es que esa legislación básica sobre Sanidad, que pronto va a salir, deje un amplio campo de facultades legislativas al País Vasco, amén de todas las competencias ejecutivas y reglamentarias administrativas que se sobreentienden.

Indudablemente, tal como lo prevé la Disposición transitoria séptima de dicho Estatuto, «mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes básicas o generales a las que este Estatuto se refiere, o el Parlamento vasco no legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su ejecución se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma en los casos previstos en el Estatuto». Lo cual conlleva que en el País Vasco esta ley va a tener plena vigencia, y que dentro de muy poco tiempo la Comunidad Autónoma va a reivindicar competencias de tipo reglamentario para articular y poner en marcha esta ley.

Queremos hacer hincapié en todas estas ideas que estoy lanzando para que Sus Señorías valoren el esfuerzo que estamos haciendo todas las fuerzas vascas y, sobre todo, las fuerzas nacionalistas, como el Partido Nacionalista Vasco, en la defensa de un proyecto estatutario, con los riesgos que comportan para nosotros y para nuestra política. Los últimos acontecimientos, de los que todas Sus Señorías son conscientes, indican claramente que esos riesgos son muy importantes y que realmente todos tenemos que colaborar para que el Estatuto de Autonomía del País Vasco tenga contenido, tenga aplicación y tenga un funcionamiento importante.

Dicho esto quiero pasar brevemente a la valoración de unos puntos muy concretos de la proposición de ley que estamos a punto de aprobar. Las líneas generales de la proposición de ley y de las enmiendas ya han sido expuestas por el Senador que me ha precedido. Estoy totalmente de acuerdo y quiero hacer hincapié en que valoramos muy positivamente las introducciones que se han hecho

por el Senado respecto a unos puntos muy concretos, por ejemplo, respecto a la voluntariedad, cómo se entiende la voluntariedad de la cesión. Había una gran inquietud de que esa voluntariedad, a través de las enmiendas que pudieran introducirse en el Senado, pudiera llegar a ser suplantada por los familiares de los fallecidos, cosa que se ha obviado perfectamente.

Por otro lado, hay una introducción que señala que los accidentes de tráfico van a tener un tratamiento muy específico. Hay que tener en cuenta que un gran porcentaje de los órganos aprovechables van a provenir de muertos por accidentes de tráfico, en cuyo caso las dificultades de tipo jurídico que podía haber, que comportaba el texto del Congreso tal como estaba, creo sinceramente que han sido ampliamente subsanadas y que ese gran porcentaje de órganos que pueden venir por esa vía —desgraciada por otro lado— de los accidentes de tráfico van a ser utilizados sin grandes impedimentos de tipo legal.

Finalmente, teniendo en cuenta que son muchas las variaciones, las enmiendas que se han introducido con respecto al texto del Congreso, quiero hacer una petición al Congreso de los Diputados para que acepte con generosidad el texto que propone el Senado, dada la premura de tiempo, dada la urgencia de la promulgación de esta ley, por las razones que hemos aducido al principio. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz tiene la palabra el señor Duarte.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Vicepresidente, señoras y señores Diputados, quiero hacer resaltar en mi intervención que este proyecto de ley procede de una proposición de ley de nuestro Grupo homólogo en el Congreso, es decir, se trata de una proposición de ley socialista. Una proposición de ley socialista, bien es verdad, que progresó excepcionalmente, porque no es frecuente que progresen las proposiciones de ley socialistas; seguramente, porque el Grupo del Gobierno en esta ocasión no tenía una mejor. Pero como la proposición de ley era buena, la idea era buena, las necesidades sociales

que cubría eran importantes y urgentes, seguramente, alrededor de esta proposición de ley, en el Congreso, se aunaron las voluntades y la ley fue aprobada por unanimidad. Y hay que hacer resaltar aquí, lo mismo que he dicho que la proposición de ley es socialista, que tanto en la Ponencia como en la Comisión la colaboración de los Grupos mayoritarios ha sido plena, y la proposición de ley ha salido perfeccionada por el trabajo conjunto de todos los Grupos de esta Cámara.

Al introducirnos en esta proposición de ley sería conveniente señalar que es una proposición de ley en la línea de la más pura actualidad científica. Si los hitos más importantes del progreso de la Medicina actual hay que señalarlos primero por los avances de la higiene y de la Sanidad en el siglo pasado y luego por los avances de la terapéutica química y, consecuentemente, de la cirugía, después de la segunda guerra mundial hay que decir que esta proposición de ley de los trasplantes se pone en la línea de lo que seguramente será el progreso inmediato de la Medicina, y que es lo que se refiere a los trasplantes y a las prótesis médicas.

Es una ley progresiva y, aunque ésta es una palabra que a mí no me gusta porque muchas veces está vacía de contenido, quiero especificar que esta ley va en el sentido del progreso al tener una cierta connotación pedagógica. Tiene la connotación pedagógica de empezar a suprimir, en este país, tabúes y supersticiones y, como verán ustedes, a lo largo del articulado, o como han visto ya después de la magnífica defensa que ha hecho el representante de la Comisión, esta ley está basada fundamentalmente en la solidaridad. Esta es una matización que mi Grupo quiso introducir en el artículo 1.º de la ley. Sólo desde la solidaridad, desde el respeto, desde el profundo respeto y reverencia por la vida de los demás, es desde el punto de vista que se pueden justificar muchos de los extremos de esta ley: solidaridad entre los hombres para preservar la vida y para mejorarla.

Por eso, desde esta perspectiva, permítanme ustedes que señale lo que, a juicio de mi Grupo, vienen siendo los puntos más positivos alcanzados en la nueva redacción de la proposición.

En primer lugar hemos atendido a conse-

guir garantías absolutas para el donante y, entonces, desde la exigencia de la mayoría de edad y desde la exigencia de un perfecto uso de sus facultades mentales, hemos introducido en la ley la garantía absoluta en otros tres puntos: una información perfecta del donante, información perfecta del donante que la hacemos en un acto público, ante una autoridad judicial, que para nosotros es de la máxima garantía, en cuyo acto público el donante recibirá información por parte de un técnico, por parte de un médico, en los extremos que estime conveniente la propia autoridad judicial; es decir, a la autoridad judicial le dejamos las manos libres para que en aquel acto interrogue, exija nuevas explicaciones y se cerciore tanto de las capacidades del donante como de que el donante ha salido perfectamente informado de aquel acto.

Por otra parte, hemos dejado bien claro que el receptor esté perfectamente determinado, aunque dejamos la salvedad de que pueda quedar, si así lo desea el receptor, suficientemente garantizado el secreto de su identidad.

Hemos establecido, ya lo ha señalado quien ha defendido el dictamen de la Comisión, un seguro para el donante y para sus familiares, para las personas que de él dependan económicamente, de manera que un acto de generosidad, de solidaridad como el que significa el donar un órgano de un vivo para otro vivo, no sea gravoso, no sea una tragedia, como podía ser en muchos casos, no sea una carga para los que de él dependan.

En el caso de que se trate —ya se ha dicho también aquí, es una ley con cinco puntos, y es muy difícil no repetirse al defenderla— de personas fallecidas, hemos establecido la necesidad de que quede constancia escrita de que no hay ninguna oposición, por parte del futuro donante, a que sean trasplantados sus órganos a otras personas. Con ello salvamos los escasos, a mi juicio escasísimos en el montante total de esta población de España, casos en que hay serias reservas de índole ideológico o de la índole que fuera.

Hemos restringido el uso de las piezas que se obtengan de los fallecidos, de los cadáveres, a los usos terapéuticos, por entender, primero, que sólo autorizábamos, o mejor dicho, sólo la ley permitía la extracción de ór-

ganos en aquellos casos en que no constara la negativa; y, segundo, por esperar a que una ley de autopsias, que ya está en el Congreso, pueda extenderlo a los usos científicos. Por ello, insisto, creíamos que no debíamos extenderlo más allá que a las funciones terapéuticas que son las de solidaridad a que me vengo refiriendo.

Por último, algo que podía parecer innecesario, pero que en la Comisión y en la Ponencia se ha estimado importante, y que ha sido señalado aquí: establecer, con todas las garantías científicas que en los momentos actuales nos podamos permitir, la constatación de la muerte. Por tanto, hemos dejado bien claro que, en todo caso, la constatación de la muerte debe hacerse con el certificado de tres facultativos.

Antes de terminar quisiera —para que constara en el «Diario de Sesiones», y así quedara bien claro cuál era el ánimo de los legisladores en este momento— dirigirme a dos colectivos importantes de profesionales: al de los jueces, para pedirles que empleen esta ley, que usen esta ley con la máxima agilidad, de manera que nunca se pueda decir que por falta de diligencia se queden invalidadas las importantes conquistas que en ella se contemplan; y al de los médicos, para que ejerciten las atribuciones que en esta ley se les conceden con el más exquisito tacto y respeto hacia las creencias de los familiares, sobre todo del fallecido. Esto es importante, y me dirijo a ellos con toda la solemnidad que la ocasión requiere. Exquisito tacto para las creencias, de manera que nadie, en el momento tan crítico del fallecimiento de un ser querido, se pueda sentir vejado o molesto.

Señoras y señores Senadores, al aprobar esta ley estoy seguro de que las Cortes abren un horizonte de esperanza para muchos de nuestros compatriotas que esperan algo tan importante como esta ley para mejorar sus expectativas de supervivencia. Seguramente en pocas ocasiones los Cuerpos legislativos de un país tienen una ocasión como ésta para ampliar las posibilidades de vida. Seguramente, sólo en la Constitución, cuando introdujimos la abolición de la pena de muerte, hicimos tanto bien por la vida, hicimos algo tan importante por la vida. Estoy seguro de que todas las personas beneficiarias de esta ley

se lo agradecerán mientras vivan, y vivirán mucho más en el momento en que nosotros lo aprobemos. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, excelentísimo señor Ministro, yo quisiera realizar mi intervención dando, quizá, un enfoque nuevo de algo que ya han dicho los que me han precedido. Este es el inconveniente de intervenir en los lugares posteriores, ya que cuando estamos en lo fundamental todos de acuerdo, no tenemos más remedio que repetirnos.

Quisiera fraccionar mi intervención en tres aspectos: una introducción, un cuerpo de desarrollo referente a la ley y un final. La introducción la basaría en tres condicionamientos: una presentación, una justificación y un reconocimiento.

Tradicionalmente se ha impuesto en esta Cámara, con afán de cortesía, que cuando es la primera vez que uno actúa se ponga a disposición de los demás. Personal e individualmente así lo hago, como miembro de uno de los partidos representados en ella, ya que no profesionalmente, porque soy médico, pero médico de niños.

La justificación quiero referirla fundamentalmente a que ustedes comprendan que esta primera vez es lógico y natural que la emoción y el nerviosismo nos prive de algunas de las facultades que podrían ser más aprovechables en posteriores intervenciones, de igual forma que al tratarse del tema de que se trata, estos condicionamientos emocionales se van a ver sobrepasados, ya que como médico me es muy grato y es para mí un honor el referirme en esta mi primera intervención al tema tan querido de la Medicina.

Decía que debía de hacer un reconocimiento. Este reconocimiento lo hago a aquellos otros miembros de la Ponencia que militan en distintos partidos, justificándose la aquiescencia y el buen comportamiento, la gran penetración del equipo de la Ponencia, probablemente en la condición de que de los cinco, cuatro éramos médicos y uno abogado, el se-

ñor Marco Tabar, que nos fue dando el ordenamiento jurídico de una ley ante la cual los médicos nos encontrábamos un tanto extraños en cuanto a la forma, aunque no en el contenido.

Quiero hacer este reconocimiento extensivo, y con ello salgo quizá al paso de unas palabras que ha omitido nuestro compañero señor Iriarte, al Presidente de la Ponencia, felicitándole por haber constituido una Ponencia abierta, donde pudo oír todo el mundo que quiso, donde estuvieron presentes en todo momento los enmendantes más aquellos otros que mostraron interés por estar presentes e intervenir en esa Ponencia. Pienso que por esta disposición abierta, cualquiera que tuviera un franco interés en ayudarnos pudo hacerlo en beneficio de una ley que creo que interesa a todos.

El segundo aspecto de mi intervención, pasada esta previa introducción, se va a fijar en unos hechos o puntualizaciones que consideramos importantes. Yo quisiera —no sé si el procedimiento es factible o lógico— enmendar dos errores que se establecen previamente en la copia que nos han suministrado del dictamen de la Comisión.

Uno está referido al propio título, ya que nosotros, recogiendo —perdón por la omisión anterior— una enmienda «in voce» del señor Fombuena, habíamos pedido, y se aceptó, que el título de la ley fuese el de «Ley de trasplante de órganos y tejidos humanos», cuando en el dictamen que nos han dado eluden las palabras «tejidos humanos», aunque después en el texto sí las contemplan.

El otro es un pequeño error en la Disposición adicional primera, cuando hace referencia al artículo 3.º, apartado 3; el apartado 3 no existe, debe ser el apartado 2. Quiero que de la forma que sea se puedan subsanar estos dos errores.

Establecidos ya previamente estos dos defectos de forma, quisiera centrarme en el segundo punto fundamental, el cuerpo de doctrina del dictamen.

La proposición de la Ley de trasplante de órganos y tejidos, ya lo ha dicho aquí mi compañero Duarte, es una proposición socialista, que ha sido muy bien acogida y tratada en el Congreso de los Diputados; que en el Senado ha sido mejor recogida todavía, ligeramen-

te modificada, en algunos aspectos completada y muy mejorada de forma. Creo honestamente que podemos presentar hoy día al Senado y a la sociedad, para que la acepte de nuevo el Congreso de los Diputados, una ley que está en la primera línea, que supera la ley mejor elaborada del mundo occidental en que nosotros convivimos. Creo que podemos ofrecer una Ley de trasplante de órganos y tejidos que supera en mucho la ley que está vigente en Francia, cuando Francia —todo el mundo está de acuerdo— en la actualidad dispone de la ley más progresista y más completa sobre trasplantes.

Nuestra intervención en la Ponencia y en la Comisión es indudable que iba a estar dirigida a mantener aquellos principios básicos que estaban encerrados en la proposición de ley socialista, y nos sentimos muy felices porque los vemos totalmente contemplados.

Siguiendo el orden que corresponde al articulado de la ley relativa a extracción y trasplante de órganos, según el dictamen que nosotros estamos presentando a la Cámara, vemos que, en primer lugar, se contempla la gratuidad de la extracción y del trasplante, relegando así el terrible peligro actual, que yo como médico reconozco y denuncio, de la comercialización excesiva de nuestra Medicina, de la corrupción que en muchos aspectos existe en la Medicina española. Era una garantía que había que dar a los enfermos que padecen un tipo determinado de enfermedades y a los donantes en vivo, generalmente altruistas, que exige el condicionamiento de la Medicina de nuestros días.

En segundo lugar, y con carácter social, había que hacer una cobertura sobre el donante altruista por si el acto de la extracción —como se ha dicho aquí— requería o condicionaba fallecimiento o enfermedad.

En tercer lugar había que asegurar y nominar el órgano del Estado que debía vigilar la competencia y la calidad de medios para producir la extracción de los trasplantes.

En cuarto lugar había que garantizar al individuo el máximo de sus derechos humanos, fundamentalmente la que preside la actuación o el condicionamiento humano, que es la libertad. En el artículo 4.º se establece como un seguro de libertad el condicionamiento de todo lo anterior. Al mismo tiempo, en el

artículo 5.º se recoge otro de los puntos básicos que nosotros preveíamos, que es la extracción de órganos en el fallecido, con el establecimiento de las condiciones seguras de muerte y con el respeto a la voluntad del mismo en vida, en el sentido de si había permitido o negado la donación.

Hemos dejado para el Reglamento que posteriormente el Gobierno tiene que emitir, la forma o el carácter del registro de estos donantes en vida, o de los fallecidos que en vida se hubieren opuesto a hacer donación de sus órganos tras el fallecimiento.

También era un punto básico a fijar por nosotros que esta ley controlase y garantizase los derechos y condicionamientos del receptor, asegurándole no solamente el buen trasplante, sino la buena información y las garantías del posible éxito de la operación a que vaya a someterse, de igual forma que aquellos condicionamientos a que se aludía del secreto profesional de donante y de receptor, para evitar posibles abusos o algunos choques de carácter psíquico en el postrasplante.

Del mismo modo, esta ley contempla algunos otros aspectos que son fundamentales. Es indudable que en la disposición de promoción de estas heroicas terapéuticas actuales, el Gobierno, la Administración y los Entes Autonómicos son los responsables en promocionar, con campañas de educación, centros de tipificación y contabilidad de órganos, así como centros adecuados para la conservación de los mismos en los llamados bancos de órganos, para su posible trasplante.

Hay otro aspecto importante, como sería la necesidad urgente de reglamentación de esta ley, su verdadero tratamiento de urgencia, para que en los meses venideros —los menos posible— ésta se encuentre ya en disposición de ser llevada a la práctica.

Son una serie de puntos fundamentales los que indudablemente han hecho que nuestra intervención en la Ponencia haya sido nada más que una supervisión de un precepto y de unos principios que debían quedar asegurados, ya que estaban principalmente descritos en aquella proposición de ley socialista.

Y yo quisiera terminar en este apartado final con unas palabras que ahuyentaran un poco algunos escrúpulos que entre nosotros

tenemos, que es muy lógico que existan en la sociedad y que no es, ni más ni menos, que la consecuencia de algunos criterios de carácter cultural. Somos mediterráneos, nuestra cultura, fundamentalmente, deriva de la cultura greco-latina, en que indudablemente se asentaba como principio de costumbre el verdadero culto a los muertos. Somos un pueblo de raza religiosa cristiana, donde tradicionalmente nuestras religiones iban también, fundamentalmente, conservando esa línea de pensamiento cultural, aunque la verdad, en los momentos actuales, tanto los aspectos socioculturales como religiosos, están en franca revisión.

En ese aspecto yo no quisiera dejar de declarar aquí que hace unos meses el obispo de Málaga, y de forma expresa y escrita, recomendaba a los fieles, precisamente para liquidar un poco ese tabú, recomendaba a los fieles su generosidad en el momento de donación de órganos, y a los familiares de fallecidos para que éstos fueran utilizados por nuestros hermanos, por nuestros semejantes.

Yo quisiera, pues, terminar estas palabras haciendo una evocación a lo que fundamentalmente pueda alejar muchos de esos escrúpulos y lo que fundamentalmente puede ser base de pensamiento para defender, incluso estas posibles objeciones, y yo lo haría de una forma quizá un poco evocadora.

Yo he sido testigo muy emocionado ayer, cuando en esta Alta Cámara se hizo un verdadero canto a la cultura en defensa de las culturas de las regiones y nacionalidades españolas. Quisiera que esta ley se contemplase aquí, en el Senado, también como un canto, pero como un canto a la vida y como un canto a la esperanza, y a la esperanza no solamente de los enfermos renales, que parece que eran los únicos que intencionadamente tratábamos todos de dirigirnos hacia ellos, no a los enfermos renales que son ahora los que más pueden beneficiarse, porque los adelantos científicos de la Medicina les aseguran mejor tratamiento y mejor porvenir, sino que tampoco debemos olvidar que hay muchos órganos que pueden trasplantarse, que hay muchos problemas médicos que en la actualidad son irresolutos y que solamente confían en que los estudios, las investigaciones y la mejora de tratamientos inmunológicos

pueda ser fundamentalmente el arma resolutive de estos procesos. Piensen que hay personas que tienen, por ejemplo, una cirrosis hepática progresiva y que están condenados a la muerte; piensen que se están haciendo investigaciones y pruebas, y se supone que casi está a la vuelta de la esquina que el trasplante de hígado pueda ser una solución adecuada. Sabemos de la experiencia de trasplantes cardíacos, y de sus motivaciones un tanto propagandistas, pero que han servido para abrir el camino a esta parte de la Medicina. Es indudable que muchos corazones cansados y lesionados encuentren también, como alguna solución, algún día, la capacidad y la supervivencia con un trasplante. Piensen que hay muchos diabéticos graves insulinoresistentes que ya solamente les queda como una única prevaricación en el día de mañana la posibilidad de hacer un trasplante de páncreas; piensen que hay muchos defectos inmunitarios que se van a ver supeditados nada más que a la posibilidad de un trasplante de timo; piensen que hay más enfermedades endocrinas que si no es a través del trasplante se pueden encontrar en determinados momentos con que la intromisión continuada y permanente de hormonas crean anticuerpos con determinadas hormonas y pueden ser la causa también de trasplantes de órganos.

Los enfermos renales son los actuales que se benefician de ello, pero nosotros, y es nuestra misión y lo decíamos también en la Ponencia y está contemplado en la ley, no queremos limitar nada, sino ampliar todo lo posible, porque nosotros sabemos que la Ley de Trasplantes es una ley de futuro, de un futuro cada vez más amplio, y que se irá ampliando más a medida que la investigación científica y la Medicina vayan mejorando. Por eso decimos canto de vida, canto de esperanza, que, como consecuencia, nos va a proporcionar una ley que, tengan Sus Señorías la completa seguridad, es una ley buena, que es una ley justa y que es una ley necesaria; pero además de esto, que yo creo que tienen todas las leyes, ésta es una ley moral y éticamente muy beneficiosa porque yo creo que esta ley nos hace mejores a nosotros, Señorías, y a todo el mundo nos hace mejores, porque esta ley, aprobada como se les solicita por los miembros de la Comisión, no es más que el reco-

nocimiento de que nosotros queremos desprendernos del egoísmo, de «este órgano es mío y para mí nada más». Nosotros queremos desprendernos del egoísmo que ha presidido antes todas nuestras actividades humanas y nosotros queremos ser conscientes de que la Ley de Trasplantes da prueba evidente de que el Senado, Alta Cámara de un país, reconoce la caridad cristiana, el amor al prójimo o, lo que decimos mucho más ampliamente los socialistas, la solidaridad entre los hombres. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Antes de dar la palabra al portavoz de Unión de Centro Democrático, quiero tranquilizar al Senador Rodríguez López en el sentido de que el título de la ley es exactamente sobre «Extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos». Lo que pasa es que para su identificación en el «Boletín» figura «Extracción y trasplante de órganos»; y en lo que respecta a la errata, será corregida, por supuesto, en el original que se remita al Congreso de los Diputados.

El Senador señor Toledo, como portavoz del Grupo Centrista, tiene la palabra.

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: Señor Presidente, excelentísimo señor Ministro, señoras y señores Senadores, sean mis primeras palabras de agradecimiento al portavoz del Grupo Socialista, Senador Rodríguez López, por las gentiles palabras que hacia mi humilde persona ha dirigido, a todas luces inmerecidas, y sí quiero decirle que ha sido un alto honor y una gran satisfacción para mí presidir esta Comisión y la Ponencia, de tan elevado nivel técnico.

Hoy me viene a la memoria, como si fuera ayer, un día del año 1965 cuando el Profesor José María Gil Vernet hizo el primer trasplante con éxito en España, acto en el que tuve el honor de estar presente. Desde entonces un grupo de médicos, pioneros y héroes, diría yo, mantuvieron una batalla, una batalla hermosa que hoy tiene cumplida respuesta. Quiero hacer mención especial del profesor Gil Vernet y de tantos otros, como el profesor Alférez, el profesor Martínez Piñeiro, el profesor Romero, como urólogo, y un largo etcétera; y a mis queridos compa-

ñeros nefrólogos, como el doctor Hernando, el doctor Botella, el doctor Sánchez Sicilia y también un largo etcétera, hombres que quedarán unidos a la historia de los trasplantes.

El pasado día 27 de julio el Pleno del Congreso aprobó, por unanimidad salvo una abstención, la Ley de Extracción y Trasplante de Organos. Dicha ley era una propuesta del Grupo Socialista, al que quiero felicitar y darle la más efusiva enhorabuena, de la cual la prensa nacional ha dado cumplida noticia, que ha contado en todo momento con amplio apoyo social debido fundamentalmente a las repercusiones humanitarias inmediatas que va a suponer para miles de ciudadanos.

En el espíritu de la ley de trasplantes subyace la conjugación de dos principios esenciales: la salvaguardia de los derechos individuales y la satisfacción de ciertas necesidades sociales. El individuo queda protegido en cuanto que en la ley de trasplantes se parte de la libertad y de la libertad humanas en el donante y, de éstas, irrenunciables derechos a la salud en el receptor y, en ambos casos, donante y receptor, en considerar al ser humano como fin y no como medio; el reconocimiento a la libertad humana considerada como fuente de otros derechos conlleva el de la no violación de su integridad corporal cuando se trata de un ser vivo o del respeto a sus ideas o creencias religiosas una vez fallecido. El reconocimiento de estos derechos individuales no implica, sin embargo, desconocer la realidad social en que está inserto el ser humano, pues es también, por el hecho de vivir en sociedad, un ser social y desde esta perspectiva ha de ser considerado él y sus facultades individuales. Por esta razón, la ley de trasplantes ofrece al individuo, consciente de su realidad social, la posibilidad de contribuir al bien común.

Puede decirse que esta ley ha conseguido un equilibrio y armonización de estas ideas, lo cual viene avalado por el apoyo masivo conferido por todos los Grupos Parlamentarios de tendencias ideológicas bien distintas. Por otra parte, la ley de trasplantes no surge exclusivamente para resolver los problemas, la recuperación de la salud, de un colectivo cerrado —por ejemplo, los enfermos sometidos a riñón artificial—, sino que toda la

población es potencialmente beneficiaria de la misma: trasplante de córnea, riñones, huesecillos del oído, tejidos, etc. Téngase en cuenta al respecto que anualmente unos sesenta ciudadanos por cada millón de habitantes deberán incorporarse al tratamiento de hemodiálisis periódica (riñón artificial), y que requerirán también en su momento un trasplante.

¿Puede afirmarse, acaso, que la ley de trasplantes merma la libertad de disponer del cuerpo para después del fallecimiento? La respuesta no puede ser, en modo alguno, simplista. La redacción de la ley en este punto induce inicialmente a la afirmativa: «La extracción de órganos podrá hacerse en el caso de que éstos (los fallecidos) no hubieran dejado constancia expresa escrita de su oposición» (artículo 5.º).

Pero cabe también preguntarse si existe realmente un derecho a la disposición del propio cuerpo para después del fallecimiento. Es ésta una materia de orden público, al cual quedan sometidos los presuntos, en este caso, derechos privados. Y aquí viene en consideración el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de 20 de julio de 1974, que regula el destino de los cadáveres. Este es, necesariamente, el enterramiento, o la incineración o la inmersión en alta mar, dentro de unas cláusulas muy rígidas en los aspectos de tiempo y lugar, que son más severas aún en los casos de contagio o epidemias, etc.

Este es, por consiguiente, el único y verdadero derecho sobre el propio cuerpo: el de disponer del entierro en conformidad con las creencias religiosas de cada uno, siempre que no se oponga al orden público. El ciudadano está protegido, por lo demás, frente a los ataques a su cadáver, por el Código Penal (artículo 340, sobre profanación de cadáveres), pero no porque se vulneren sus derechos individuales, sino, antes bien, porque constituye una agresión a la sociedad en sus sentimientos, que quiere ver respetada la memoria de los muertos. Es la sociedad y no el individuo o su familia el sujeto pasivo de la infracción de estas normas de cultura. Sin embargo, estas ideas generales encuentran alguna excepción en lo que a la disponibilidad del cadáver se refiere; por ejemplo, en razón de los principios de la solidaridad humana y de la in-

serción social del ser humano, que pueden proyectarse aún después de su muerte: se trata de los trasplantes de órganos, en lo cual radica precisamente su grandeza.

Ahora bien, se plantea la cuestión de qué recursos se dejan al ciudadano que, por sus ideas o creencias religiosas o, ta vez y más sencillamente por ancestrales supersticiones, no quiere que su cuerpo sea vulnerado una vez fallecido. Ya hemos dicho que el Derecho Penal le protege, y la ley de trasplantes no constituye un obstáculo al respecto de su voluntad, que, según hemos visto, la sociedad hace suya. El problema es sencillamente que deje claramente constancia de su oposición, no por vía testamentaria, sino junto a su documentación personal, sin esperar para hacerlo, por supuesto, a que se produzca el accidente o la circunstancia que lleve al fallecimiento.

Tal vez sea eso suficiente; tal vez la Administración debiera adoptar un sistema para poder acceder con rapidez y sin ambigüedades a la verdadera voluntad de esa persona fallecida en un desgraciado accidente. Y aquí quiero hacer mención especial al enmendante, compañero de Grupo, señor Galván, que presentó una enmienda que fue rechazada, mas todos estábamos de acuerdo en cuanto a que estaba cargada de enorme sentido común, y que quizá pudiera muy bien ser recogida en la reglamentación.

Esto podría resolverse sin grandes complicaciones de la siguiente forma: incluir, en el documento de identificación personal, un espacio donde el ciudadano pudiera hacer constar su oposición. En esta situación, los médicos, antes de plantearse la extracción, tendrían la obligación de consultar a dicho documento. Con ello, el ciudadano objetor de la donación quedaría tranquilo. El Ministerio del Interior debe tener en cuenta esta posibilidad, ahora que está en estudio la modificación del formato del Documento Nacional de Identidad

La ley de trasplantes ofrece también otros cambios tendentes a superar —lo cual ha logrado— los inconvenientes de la legislación anterior. La comprobación de la muerte se apoya ahora en el diagnóstico precoz de la misma, partiendo de las lesiones cerebrales irreversibles e incompatibles con la vida. Con

este sistema se garantiza la salvaguarda del presunto donante mientras exista la más mínima posibilidad de recuperación; aparte de que el equipo que emita el diagnóstico, compuesto por tres médicos, ha de ser distinto al que vaya a realizar el trasplante.

También contiene otras novedades la ley de trasplantes, que ha venido a colmar verdaderas lagunas en algunos puntos. Se regula la donación de vivos, estableciendo taxativamente en qué condiciones podrá efectuarse. Se contienen disposiciones protectoras del receptor, al que habrá que informar ampliamente sobre la naturaleza y riesgos de la operación antes de que otorgue su consentimiento, aparte de recoger otros requisitos de carácter técnico (estudios inmunológicos de histocompatibilidad entre donante y futuro receptor). Queda prohibida cualquier prestación económica a causa del órgano por parte del donante y del receptor, con lo cual se elimina la injusticia social que podría suponer la venta de órganos tanto para el uno (al tener que vender los órganos las personas carentes de recursos económicos) como para el otro (al poder acceder a los órganos únicamente las personas mejor situadas económicamente).

¿Cuáles son en realidad los presupuestos ideológicos de esta ley? Considero importante dejar claro que el texto de esta ley no está informado por una ideología o filosofía determinadas, ni mucho menos persigue orientaciones partidistas. Sus principios, si contiene algunos, son lo suficientemente amplios como para que puedan satisfacer las exigencias más heterogéneas del pensamiento. Quien adopte esta ley, sabe que únicamente enarbola la esperanza de muchas personas al reconocimiento a su derecho a la salud y a su rehabilitación de trasplante de órganos. Sus presupuestos son, pues, la afirmación de la libertad y dignidad humanas en el donante, y de éstas y del mencionado derecho de la salud en el receptor. En ambos casos, donante y receptor, en considerar al ser humano como fin y no como medio.

El reconocimiento de estos derechos individuales no implica, sin embargo, desconocer la realidad social en que está inserto el ser humano, pues es también, por el hecho de vivir en sociedad, un ser social, y desde esta perspectiva ha de ser considerado él y sus

facultades individuales. Por esta razón, esta ley ofrece al individuo consciente de su realidad social la posibilidad de contribuir libremente al bien común, cuya voluntad ha de buscarse en el propio titular, y sólo excepcionalmente podrá admitirse el concurso de terceras personas o de determinadas presunciones.

Por último, se estima que es la propia sociedad la que, a través de sus órganos e instituciones, debe responsabilizarse y llevar a la práctica la realización de trasplantes mediante el establecimiento de una legislación adecuada y de las estructuras sanitarias necesarias.

Se ha pretendido un equilibrio y armonización de estas ideas, lo cual viene avalado por sus fuentes directas de información, que han sido principalmente, aparte de las ya reseñadas, la francesa y la alemana democrática.

Ni que decir tiene que esta ley se encuentra dentro de los presupuestos de nuestra Constitución, especialmente de lo contenido en el artículo 10, sobre la dignidad de la persona y sus derechos inviolables; artículo 14, los españoles iguales ante la ley; artículo 15, sobre el derecho a la vida y a la integridad física de las personas; artículo 16, párrafo primero, libertad religiosa y de profesar cualquier creencia o ideología, y artículo 43, sobre el derecho a la protección de la salud y sobre la competencia de los Poderes públicos de organizar y tutelar la sanidad.

Su brevedad y concisión ha venido exigida para evitar, como se ha dicho, que quede anticuada o desfasada no mucho después de su entrada en vigor. Es éste un peligro común a todas las normativas que tratan de regular actividades que están en función de los progresos científicos, como es el caso de los trasplantes de órganos, sobre todo en esta época en que se producen adelantos vertiginosos.

Ahora bien, aunque constituye una, llamemos, garantía de estabilidad, supone también un riesgo considerable, al trasladar el desarrollo y aplicación de la ley a la vía reglamentaria, como se hace en la Disposición adicional de esta ley, lo cual precisa ponderación y sujeción al espíritu de la misma por parte de la Administración. Del Reglamento posterior

dependerá, en buena parte, el éxito y viabilidad de esta ley. No obstante, sigue siendo este criterio de brevedad de la ley, limitándose a una formulación de principios, el más correcto, a mi juicio, puesto que el Reglamento presenta más facilidades de renovación y actualización en conformidad a la evolución de la Ciencia. De esta forma nuestra legislación se inserta en el esquema conseguido en Francia y la República Democrática Alemana, alejándose en ese sentido de la ley italiana que, aunque progresista, adolece de casuismo y no se le puede augurar un futuro muy largo.

Estoy seguro de que a todos y a cada uno de nosotros en nuestro fuero interno nos gustaría conocer lo que siente un enfermo necesitado de trasplante ante la aprobación definitiva de esta ley. Pues bien, aquí lo tienen. Es para mí un alto honor prestar mi voz para decir la clase de sentimiento que a un distinguido enfermo renal le produce la promulgación de esta ley. Se trata del profesor Carlos María Romero Casabona, profesor agregado de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza y secretario general de la Asociación para la lucha contra enfermedades del riñón, inspirador de esta ley y autor de un importante libro que ha servido de base para la consecución de la misma. Estoy convencido de que su pensamiento recoge el sentir de todos los enfermos renales. Dice así:

«¿Qué puede suponer la ley de trasplantes de órganos para un enfermo? Para un enfermo del riñón, sencillamente, la vida. Aun con el fantasma del rechazo inmediato o a largo plazo; aun con todos sus riesgos, nos abre una esperanza firme, menos abstracta de lo que ha sido hasta ahora. Una nueva vida, una ilusión, una luz en ese túnel tan oscuro e incierto de nuestro futuro.

Hoy por hoy, el trasplante es para muchos de nosotros una utopía, pero que nos mantiene firmes en nuestros deseos de vivir, de una vida mejor. Con la nueva ley se inaugura un escalón muy importante para llegar a la cima del trasplante.

Imagínense un joven de veinte, de quince años, que un día ve su vida cambiada de raíz. Proyectos, perspectivas, ambientes, familia, amigos, todo cambia, sin avisar en la mayoría de los casos, sin dar tiempo a adaptarse a la nueva situación: atado para siempre a

una máquina, que te intimida al principio, pero que comprendes angustiado que es tu única salvación. Un día, otro y otro; horas y horas sujeto a esa máquina, viviendo sin vivir, indefinidamente, con la única perspectiva de la muerte o un trasplante.

¿Qué puede suponer para nosotros la nueva ley? No haría falta decirlo: el fin de una pesadilla. En enfermo en tratamiento de hemodiálisis tiene que enfrentarse, además de a un problema vital inconmesurable, que alcanza toda su personalidad, a un sinfín de problemas de todo tipo. El hombre trabajador ve en todos los casos en que su oficio no tiene una fuerte base intelectual truncada definitivamente su vida laboral, con las implicaciones que tiene para su realización personal y social. El joven que todavía no había empezado a trabajar encuentra seriamente limitadas sus posibilidades al acceso laboral, pues su situación no es aceptada por la posible patronal, encontrándose en condiciones de desventaja en relación con otros jóvenes candidatos sanos».

La familia del paciente de hemodiálisis, especialmente si es el padre o la madre, es igualmente partícipe, en distinta medida, de la esclavitud a que se encuentra sometido aquél. La mujer que sigue tratamiento de hemodiálisis tiene prácticamente vedado el embarazo y con ello la posibilidad de llegar a ser madre.

El ocio también se ve afectado al tener que prescindir en gran medida de viajes, práctica de deportes, etc. Paradójicamente, los enfermos de ciudades pequeñas o pueblos se ven condenados a desplazamientos sin fin para acudir a la ciudad más próxima para dializarse, cuando no han tenido ya que cambiar su lugar de residencia. Convivencia forzada con personas extrañas —médicos, ATS, enfermos— que, con el tiempo, se convierten en verdaderos amigos, en una gran familia; dolor por la desaparición de tu compañero de diálisis; pérdida de la intimidad; apatía, indiferencia, introversión, madurez acelerada, desfallecimientos momentáneos, angustia y desesperación; ilusión, deseos de vivir, lucha por mejorar la vida, esperanza.

El trasplante para nosotros supone el fin de todo eso, o así lo queremos creer. Aunque en nuestro interior pensemos que tal vez no

seamos candidatos idóneos al trasplante o que nunca nos lo puedan hacer. A pesar de los riesgos que entraña, aunque la diálisis domiciliaria ofrezca en la actualidad todavía una alternativa sería al trasplante en tiempo de supervivencia, nosotros no sabemos ni queremos saber de estadísticas, justo es que se nos reconozca. Sabemos de nuestra fe en la Ciencia y sus avances, de la solidaridad humana que implica la ley de trasplantes, que permitirá disponer de abundantes órganos de personas fallecidas, que así van a proyectar su vida, si bien sólo a través de sus órganos, en la de otros, quienes les estarán eternamente agradecidos. Su vista, su oído, su vida normal, se la deberán a ellos.

La ley de trasplantes es un primer paso, importante, para que llegue ese día. También es necesaria la adecuada creación y coordinación de las estructuras sanitarias del país que este tipo de cirugía requiere. Pero cuando leamos en la prensa la promulgación de la ley no podremos dejar de sentir una íntima emoción y el reconocimiento a los hombres e instituciones que lo han hecho posible.

Señorías, a esta Cámara, entiendo, le sobran razones hoy para sentirse satisfecha de haber sido protagonista, con nuestros compañeros del Congreso, de haber dado a luz la ley más progresista del mundo en esta materia.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Oídos los pronunciamientos de los diferentes portavoces de los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, y conforme al artículo 95 de nuestro Reglamento provisional, si un mínimo de veinticinco Senadores está conforme, la Mesa acordaría que este dictamen fuese votado en su totalidad. (Asentimiento.)

Vamos, entonces, a proceder a la votación del dictamen de la Comisión respecto de la proposición de ley sobre extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos.

Efectuada la votación, fue aprobado por asentimiento.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Aprobado el dictamen por asentimiento de la Cámara, tal como dispone el

artículo 90 de la Constitución, se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas propuestas por el Senado para que se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda, en forma previa a la sanción del texto definitivo por S. M. el Rey.

El señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL** (Rovira Tarazona): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas brevísimas palabras para felicitarles por aprobación unánime de ley tan importante.

Como responsable dentro del Gobierno de la parcela de Sanidad, debo yo aquí, en estos momentos, dar testimonio de gratitud por la labor que ustedes, Señorías, han realizado. Pueden estar legítimamente orgullosos.

Realmente se aprueba hoy en esta Cámara una de las leyes, o la ley, como se ha dicho, más avanzada en la materia. Ley basada en la solidaridad; ley basada, a su vez, en la libertad. Porque no es óbice, en absoluto, el que todos pongamos al servicio de los demás nuestros propios órganos para que, al mismo tiempo, se respete esta libertad, tanto en la donación «inter-vivos» como en la extracción después de la muerte; si bien esta solidaridad, como es lógico, incide en la interpretación de la libertad, para que siempre se haga de ella una interpretación favorable, a menos que de forma expresa conste lo contrario.

Puedo asegurarles que ahora corresponde al Gobierno el papel de desarrollar esta ley. Lo vamos a hacer con toda celeridad y lo vamos a hacer con el máximo cuidado que merece esta ley y el trabajo de Sus Señorías. Así, al menos, todos veremos recompensados estos trabajos por haber prestado un gran servicio a la Humanidad.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— SOBRE CRITERIOS QUE DEBE SEGUIR EL GOBIERNO AL DICTAR LAS DISPOSICIONES PRECISAS PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LA

LEY SOBRE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES, ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA Y ASISTENCIA SOCIAL EN FAVOR DE LAS VIUDAS, HIJOS Y DEMAS FAMILIARES DE LOS ESPAÑOLES FALLECIDOS COMO CONSECUENCIA O CON OCASION DE LA PASADA GUERRA CIVIL (GRUPO PARLAMENTARIO CATALUNYA, DEMOCRACIA I SOCIALISME).

El señor **VICEPRESIDENTE** (Guerra Zunzunegui): Pasamos seguidamente al punto sexto del orden del día: Propositiones no de ley, y en primer lugar a la del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, relativa a criterios que debe seguir el Gobierno al dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico - farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 18, de 14 de septiembre de 1979.

Según el artículo 139 de nuestro Reglamento provisional, caben un turno a favor y otro en contra. ¿Para un turno a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador señor Nadal. *(Varios señores Senadores abandonan la Sala.)*

El señor **NADAL COMPANYY**: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señores Senadores del Gobierno que han tenido la amabilidad de quedarse aún para escuchar la defensa de la proposición no de ley que tengo el honor de defender, permítanme, en primer término, que recuerde los calurosos aplausos que despertó la aprobación del último Convenio sobre Derechos Humanos; permítanme que recuerde los abrazos que a su vez suscitó la aprobación de la proposición de ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y demás; permítanme, a su vez, Sus Señorías, que recuerde mi intervención en cuanto a la aprobación del Convenio sobre Derechos Humanos, en el sentido de que esperaba por parte de la derecha, por parte del centro, su ayuda cuando se tratara de temas tan importantes como es el resta-

blecimiento de la concordia ciudadana, de la que aún tan necesitado está este país. Permitanme también Sus Señorías que les recuerde mi intervención en el acto de aprobación de la dicha proposición de ley, en el sentido de que sentía ciertas preocupaciones acerca de si la ley había de ser incluyente o excluyente. Mis preocupaciones en particular acerca de si en el momento de su aplicación se suscitarían reticencias que harían difícil que la citada ley alcanzara a todos los problemas derivados de la pasada guerra civil.

Y perdónenme también el recuerdo de estas vivencias, porque creo que las mismas nos han de ayudar, a los que estamos presentes, a reflexionar sobre la necesidad de aprobar la moción que me ha traído hasta esta tribuna.

Dicho todo ello, hemos de entrar en el tema, que procuraré centrar al máximo posible.

Como les decía mi compañero Carles Martí, el Ejército republicano se vio obligado a constantes rectificaciones de sectores y de frentes para dejar amplias áreas de territorio en poder de otro Ejército, que sucesivamente las iba ocupando, y hasta tanto no se restablecían los frentes no era posible hacer el recuento de las bajas.

El Ejército republicano —no olvidemos, un Ejército regular— se movía y mantenía la disciplina como todo Ejército regular, y una vez reagrupadas las unidades se pasaban los partes de la compañía al batallón, del batallón a la brigada, de la brigada a la división, de la división al cuerpo de Ejército y del cuerpo de Ejército a la agrupación de Ejércitos. La agrupación de Ejércitos comunicaba a los familiares la desaparición, que podía ser por prisionero o por muerte, por haber quedado el combatiente en campo adversario, o comunicaba que había sido herido, si es que había podido recuperarse. De suerte que la única comunicación que tenían los familiares era de lo que había ocurrido, pero no dónde había ocurrido, lo cual cobra en estos momentos —no entonces— extraordinario interés, porque la única posibilidad de inscribir en el Registro Civil es hacerlo en el lugar donde ha ocurrido la muerte, y es de suponer que en los contingentes militares tiene más importancia la topografía del terreno que el municipio donde se está operando. Por consiguiente, no es de extrañar que esta dificul-

tad subsista, y ahora subsiste revertida al problema legal que se nos puede plantear.

Un ejemplo práctico es el certificado que me permito leer —certificado expedido, naturalmente, por las autoridades del pasado régimen—, en relación a los archivos encontrados en Cartagena, que dice así: «Que revisada la documentación obrante en este Archivo, aparece que Tomás Consell Vizcarro era soldado del Regimiento Naval número 1, movilizado el 30 de octubre de 1936, en la zona no liberada, pasando destinado en 10 de julio de 1937 al frente de Teruel, con la 151 brigada mixta de Infantería de Marina, tercer batallón, tercera compañía, siendo dado por desaparecido en el expresado frente de Teruel en 15 de diciembre de 1937».

Concretamente, este amigo mío desapareció en las operaciones de Sierra Palomera, de Sierra Carbonera, en el sector del Alfambra, pero exactamente no hemos podido determinar aún dónde se encuentra. Esto en el aspecto puramente militar. En el aspecto de represión en retaguardia, la cuestión alcanza tonos de auténtica tragedia, pues muchas personas fueron represaliadas sin que aún sus familiares hayan podido rescatar sus cuerpos.

Otro ejemplo práctico, trágicamente práctico, es este certificado expedido por el Delegado Comarcal de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Villacarrillo. Dice así:

«Informa el excelentísimo señor Gobernador Civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, a los extremos que se expresan: Francisca Mora Abellán; estado, viuda de Juan Novoa Jiménez; moralidad, buena; medios de vida, ninguno; bienes que posee, ninguno; causa que motivó la defunción de su marido, Juan Novoa Jiménez: fue fusilado en 7 de diciembre de 1939 en virtud de sentencia dictada en juicio sumarísimo, seguido por la autoridad militar». Este pobre hombre no sabemos dónde se encuentra.

Este, pues, es el problema que se plantea. De ahí, señores, la moción que anuncié en mi intervención, creo que del día 4 de septiembre de 1979, con la finalidad —que es la que ahora nos ocupa— de solicitar del Gobierno que, en uso de las facultades que le atribuye la Disposición final segunda de la ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia

médico-farmacéutica, asistencia social, etc., de los fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil para dictar las disposiciones precisas y adoptar las medidas orgánicas y funcionales necesarias para lograr una eficaz y rápida aplicación de la ley, dicte, a su vez, las disposiciones para la aplicación práctica de dicha normativa, no excluyendo a ninguno de sus beneficiarios, y, concretamente, declare de modo indubitativo que, a los solos efectos de aquella ley, el acta de notoriedad es constitutiva de prueba plena del hecho de la función y de su causa.

Creo, señores, que tampoco constituiría ninguna innovación jurídica, ni legislativa, porque no hace más que reproducir el texto del Decreto de primero de diciembre de 1978 que aceptaba, entre otros medios de prueba, el acta de notoriedad. No sabemos por qué razones el acta de notoriedad no ha sido suficiente.

Pero es más, señores, el requisito del certificado de defunción no creo que, de manera explícita, se recoja en la disposición aprobada, por cuanto que el artículo 5.º no lo establece así. Simplemente se refiere a cualquiera de los medios de prueba admitidos, entre los cuales no hay duda de que puede coexistir el certificado de defunción.

No obstante, como en Derecho, y sobre todo cuando se ejercita el Derecho, todas las precauciones son pocas, hemos creído conveniente que esta moción extirpara cualquier duda, eliminara cualquier duda no en vosotros, señoras y señores, que ya sé que os anima el mismo espíritu del que en estos momentos os dirige la palabra, sino en quienes han de aplicarla, como decía en aquella mi anterior intervención, con motivo de la aprobación de la ley. Porque, como también dije en cierta oportunidad, una cosa son los Mandamientos de la Ley de Dios y otra cosa son los preceptos de la Iglesia; y yo, particularmente, a los Mandamientos de la Ley de Dios no les temo, pero en cambio tengo ciertas reservas sobre los preceptos de la Iglesia. Y por esto, mis queridos amigos, los que no tenemos dudas acerca de lo primero, no está mal que las exterioricemos en cuanto a lo segundo, sobre todo si lo segundo ha de servir para aclarar situaciones tan trágicas y tan dramáticas como la que ahora se nos plantea. Yo

espero, por tanto, que los preceptos de la Iglesia no se distancien demasiado de los Mandamientos de la Ley de Dios.

Este lugar tan solemne, importante y decisivo en la Historia, fue en otro tiempo frecuentado por un voluminoso personaje que no hace mucho tiempo se atrevió a decir que la guerra no había terminado. Yo creo, en parte, que este voluminoso personaje tenía una cierta razón, porque en estos momentos, mientras subsista el llanto de una viuda y el clamor de unos huérfanos, la guerra, señores, no ha terminado. Mientras subsistan estos mismos llantos, mientras subsistan huérfanos, los derechos humanos no tienen aplicación entre nosotros.

Os quiero recordar lo eufóricos que nos sentíamos cuando nos abrazamos al aprobar esta ley, cuyo desarrollo ahora nos preocupa, y hago un llamamiento a vuestras conciencias, que tan tranquilas se quedaron cuando aprobamos por unanimidad el Convenio de los Derechos Humanos, para que se mantengan vivas y en el momento de votar no titubeen, ni poco ni mucho, porque entonces sería cuestión, caso de que se planteara este titubeo, de una oposición para decir que el Convenio de los Derechos Humanos, últimamente aprobado, sólo fue aprobado de una manera convencional, pero no fue aprobado en su espíritu, no hubo auténticas y sinceras ganas de que dicho Convenio cobrara su necesaria vigencia.

Y termino, señores, porque no quiero hacerme pesado; además en Derecho se dice que cuando se tiene razón, sobran las razones. Pero, terminando por el principio, sí quiero también recordaros que mientras la República Federal Alemana está pagando a los familiares de los «divisionarios», de los encuadrados en la División Azul, y que desde una democracia europea se está pagando a unos españoles que fueron a morir a Rusia o que volvieron mutilados, sería terrible, sería siniestro e incomprensible que desde este palacio, desde este lugar, desde esta sede ennoblecida por la presencia de todos nosotros en representación de los que nos la han dado, se negara el pan y la sal, se negara la pensión, la orfandad y la asistencia a españoles que murieron en la más innecesaria de todas las guerras. He dicho. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Barderas.

El señor BARDERAS REVIEJO: Señor Presidente, Señorías, quiero empezar esta intervención saludando a esta Alta Cámara en esta mi primera intervención en este pódium.

Quiero también empezar esta intervención diciendo al señor Nadal que, aunque una persona voluminosa —según él explicaba— desde este mismo sitio nos dijo que la guerra no había terminado, dos hombre en una edad avanzada, en la memorable sesión del día 3 de septiembre de este mismo año, nos demostraron con sus palabras y sus abrazos que la guerra, efectivamente, estaba cancelada y terminada.

Creo que en aquella memorable sesión quedó bastante claro que esta Alta Cámara, de una manera definitiva, aprobaba la ley sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

En dicha ley, en su Disposición segunda, se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas y las medidas orgánicas y funcionales para lograr una rápida y eficaz aplicación de sus preceptos. Creo que la cosa está bastante clara.

Asimismo, en esta misma ley, en su artículo 5.º, se establece que los solicitantes acompañarán, a tal efecto, la documentación que estimen pertinente para fundamentar su derecho, admitiendo como documentos válidos cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Quiero subrayar esta última expresión «admitidos en derecho».

Y en la proposición no de ley que nos ocupa, el Grupo Parlamentario de Cataluña, Democracia y Socialismo pide que, de modo indubitativo, y a los solos efectos de la aplicación de dicha Ley de 3 de septiembre, el acta de notoriedad constituya prueba de pleno derecho de la defunción y de su causa.

Parece claro que el punto de batalla, que el centro de esta proposición no de ley, se basa sencillamente en que se admita como prueba fehaciente del fallecimiento de aquellos desaparecidos, combatientes de la guerra civil,

simplemente el acta de notoriedad, que debe constituir, según esta proposición no de ley, una prueba indudable, fehaciente, definitiva de la definición del interesado.

Y, Señorías, yo quiero decirles a ustedes que, aunque la filosofía y la petición pueda estar de acuerdo con la filosofía del Grupo de UCD, al que represento, de lo que no hay duda es de que si se aprobara esta proposición no de ley, estaríamos creando, quizá, una incoherencia jurídica al no ser aceptadas dichas pruebas en otras normas legales de concesión de derechos pasivos. Ello crearía, en todo caso, cuando menos, un agravio comparativo, al mismo tiempo que podría crear una doctrina jurídica para casos más o menos similares, con la inseguridad jurídica que esto llevaría consigo.

Asimismo, consideramos que el artículo 5.º de la ley recientemente aprobada (una ley que está caliente y que no ha sufrido rodaje alguno) es lo suficientemente amplio y generoso en la descripción y aceptación de las pruebas documentales válidas para la aplicación de esta ley.

No dudamos, y es posible que ocurra, que en algún caso puedan alargarse los trámites administrativos para conseguir los beneficios que otorga esta ley. Pero consideramos que la seguridad jurídica es suficientemente amplia, el espíritu de la ley suficientemente abierto y, sobre todo, la unidad de criterios absolutamente necesaria, lo que para nosotros es muchísimo más importante que los posibles perjuicios que, en algún caso aislado, se puedan derivar.

Por otra parte, en lo que se refiere a esta ley tan recientemente aprobada, como les decía a Sus Señorías, es preciso que antes de modificarla sufriera, al menos, la prueba del rodaje; que por lo menos pudiéramos demostrar que en su rodaje, más o menos corto o largo, su eficacia o sus posibles lagunas han sido constatadas.

No es coherente aprobar sin enmiendas el día 3 de septiembre —porque no las hubo— esta ley y tratar de modificarla, sin más, con un proyecto no de ley al día siguiente precisamente de su aprobación. Porque, Señorías, sería extraordinariamente difícil explicar a nuestras clases pasivas, siempre sensibilizadas ante cualquier problema adminis-

trativo, que en unos casos son necesarios una serie de documentos y en este caso concreto no son necesarios esos mismos documentos. Es decir, que en este caso bastaría una simple acta de notoriedad con todos los fallos que, lo queramos o no, puede traer y puede comportar esta clase de prueba.

Por estas razones expuestas y porque consideramos suficientemente explícita la ley recientemente aprobada, y que en su día no fue objeto, como decía antes, de enmiendas por parte de ningún Grupo Parlamentario de esta Cámara, nos oponemos a la toma en consideración del proyecto de ley que, con indudable buena voluntad, presenta el Grupo Cataluña, Socialismo y Democracia. (*Un señor SENADOR desde los escaños: ¡Muy mal, muy mal!*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Silencio, por favor.

Para el turno de portavoces están anotados el señor Elósegui, del Grupo Vasco; señor Ojeda, del Grupo Socialista Andaluz; señor Nadal, como portavoz también del Grupo Cataluña, Socialismo y Democracia; señor Prat, del Grupo Parlamentario Socialista, y señor Nieves, de Unión de Centro Democrático.

En este caso el señor Elósegui, del Grupo Vasco, tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente una cuestión de orden. ¿Podría intervenir yo antes, puesto que me tengo que marchar al Ministerio de Administración Territorial?

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿No tienen inconveniente los demás portavoces en hacerlo así? (*Asentimiento.*)

Entonces, perdón, señor Elósegui, tiene la palabra el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de la brillante intervención de mi compañero señor Nadal, únicamente voy a centrarme en el apoyo de una causa que considero justa. Causa que, además, viene reforzada por el espíritu de superación de las consecuencias de la guerra civil que en estos últimos años

ha tenido una serie de hitos y jalones que han trazado perfectamente el camino para que los españoles olvidemos, de una vez y para siempre, las trágicas secuelas de esta guerra.

En primer lugar, en estos años se ha aprobado una Constitución superadora de esas diferencias; una Constitución que, por primera vez, no ha sido obra de un partido, ni ha venido impuesta por una revolución, sino que ha sido obra de todas las fuerzas políticas, impulsadas por ese ánimo de superar y enterrar para siempre nuestras viejas querellas.

En segundo lugar, está la amnistía que se concedió en su día para restañar las heridas, consecuencia de la guerra y de los años de la dictadura y, después, una serie de medidas específicas, medidas legislativas de diversos tipos, que han perseguido fundamentalmente la reincorporación o reintegración de aquellos funcionarios que por sus ideas políticas fueron depurados en su día, o al menos, cuando esto no era posible, el reconocimiento de sus derechos económicos. En este marco y en este sentido están, por ejemplo, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1978, desarrollado por el Decreto de 1 de diciembre del mismo año.

Es claro y notorio que la publicación de estos dos decretos perseguía la finalidad de enterrar esas viejas querellas. Claramente lo dice el preámbulo del Real Decreto-ley cuando afirma que «la necesidad de superar las diferencias que dividieron a los españoles durante la pasada contienda, cualquiera que fuera el Ejército en que lucharon, ha sido preocupación constante del Gobierno. En esta línea es necesario establecer igual trato para los familiares de aquellos españoles que, habiendo fallecido como consecuencia de la guerra civil 1936-1939, no tuvieran aún reconocido derecho alguno a pensión». Y el decreto que lo desarrolla establecía que «los solicitantes justificarán documentalmente su derecho, incluso mediante acta de notoriedad si se careciera de otro tipo de prueba documental. Sólo en los casos en que no pudiera aportarse prueba documental por causas ajenas a la voluntad del solicitante, será admisible la prueba testifical». Y en el mismo sentido iba la proposición de ley que se aprobó por esta Alta Cámara el 3 de septiembre; y

en igual sentido va la proposición no de ley que tan magníficamente ha desarrollado y defendido el Senador señor Nadal.

La preocupación que tenemos es que la consagración y el reconocimiento de estos derechos puedan quedar vacíos de contenido, puedan quedar en nada, si en su tramitación, si en el reconocimiento de estas pensiones, los obstáculos de tipo jurídico que se les pongan lo dificulten de tal manera que lo hagan prácticamente imposible.

En este sentido quiero referirme a que en nuestra trágica y en ocasiones desgraciada historia de los últimos cien años, en que se han producido conmociones de carácter nacional, en diversas ocasiones, como digo, se ha acudido para acreditar el fallecimiento de las personas afectadas por estas conmociones, a medidas urgentes que facilitaran y agilizaran la inscripción de las defunciones. En un breve recorrido histórico puedo decir que el Decreto de 17 de julio de 1876 y Ordenes de los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia establecieron normas especiales para la inscripción de la defunción de militares desaparecidos en campaña; el Real Decreto de 19 de febrero de 1923 sobre inscripción de fallecimiento del personal del Ejército de Africa establecía también medidas agilizadoras; y no digamos ya cuando se produce la gran conmoción nacional de la guerra civil, que ya en una fecha tan temprana como es noviembre de 1936, el Gobierno de Burgos dicta el Decreto de 8 de noviembre y Orden de 10 de noviembre sobre desapariciones ocurridas en la guerra civil. Y estas normas quedaron subsistentes, conservaron su vigencia aun cuando se modificó el Código Civil en el capítulo relativo a la ausencia y declaración de fallecimiento. Y como última norma en este recorrido tengo que citar el Decreto de 11 de noviembre de 1955, que regula la inscripción de defunción de desaparecidos o muertos en cautiverios de la División Azul.

Como ven Sus Señorías, en estos momentos, como en aquellos en que una catástrofe de tipo nacional conmovió al país, se han facilitado estas normas. De aquí que nosotros apoyemos la proposición no de ley del Senador señor Nadal, por entender que es de justicia que a estas personas, cuyos esposos o

padres desaparecieron o fallecieron sin tener noticias durante la guerra civil, puedan acogerse a estos beneficios; pero que sobre todo en la tramitación, en el procedimiento, se les agilice la prueba. Porque es difícil en estas ocasiones acreditar el fallecimiento con certificación del Registro Civil, en primer lugar porque, como ha puesto de manifiesto el señor Nadal, muchos fallecieron en campaña y se sabe, quizá, el lugar o las circunstancias en que fallecieron únicamente por compañeros que militaban con ellos en el Ejército republicano; y otros desaparecieron en la represión posterior y únicamente se tiene noticia por ser fama pública, por ser de general conocimiento que desaparecieron en un momento dado.

Yo, a diferencia de mi antecesor y no sólo por razones de tipo profesional, tengo que defender la viabilidad y la eficacia que puede tener en estos casos el acta de notoriedad. El acta de notoriedad es una novedad introducida por el Reglamento Notarial de 1935 y que en las reformas de 1944 y 1967 se va ampliando el campo de extensión de este instrumento notarial y es una forma de acreditar ciertos hechos que son de general conocimiento. Por eso, me permito citar los textos de dos ilustres notarios, donde dice, por ejemplo, Jiménez Arnau que «notoriedad es verdad por fama pública; no es una verdad axiomática; no es una verdad demostrada, porque se apoya en una creencia colectiva que cuando se demuestra o contrasta convierte lo notorio en comprobado o demostrado». «Las actas de notoriedad tienen por objeto hacer constar auténticamente un hecho o serie de hechos, cuya existencia resulta de pruebas que se someten a la calificación notarial para que las contraste y aprecie y declare si, a su juicio, el hecho o hechos están comprobados». Además, «por su formación, por su preparación jurídica, el notario, y especialmente en este documento del acta de notoriedad, valora las pruebas y antes de emitir un juicio que le compromete especialmente, valora esas pruebas para llegar a una resolución definitiva».

Nosotros no pretendemos que el acta de notoriedad sea el único y exclusivo documento, pero sí que sea uno de los documentos, uno de los medios de prueba para acreditar

y demostrar el fallecimiento o la desaparición de las personas afectadas. Pero es que, además, y en relación con el Real Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978, y del Decreto de 1 de diciembre del mismo año, la Dirección General de los Registros y del Notariado en 30 de marzo de 1979, reconoce expresamente que, al solo efecto del percibo de las pensiones reconocidas, no es imprescindible presentar el certificado de defunción y sí puede ser suficiente la prueba testifical, y entre esa prueba testifical hay que incluir, por supuesto, el acta de notoriedad.

Por todo ello, y concluyo mi intervención, creo que si seguimos con ese espíritu conciliador, si seguimos con ese ánimo de terminar nuestras querellas y de construir un país en paz y en democracia, es necesario que a estas viudas, que a estos hijos, que ya se les ha reconocido material y sustancialmente un derecho a percibir una pensión, no se les ponga ahora obstáculos de tipo procedimental, obstáculos de tipo formal para que esta consagración, este reconocimiento de pensiones quede en el vacío más absoluto. Nada más y Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): El Senador señor Elósegui tiene la palabra por el Grupo Vasco.

El señor ELOSEGUI ODRIOSOLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, situado por primera vez en esta tribuna, dirijo un cordial saludo a los señores Senadores y uno especial y respetuoso a las señoras.

Breves palabras de adhesión del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos a la proposición no de ley presentada por mi compañero y amigo Rafael Nadal Company, portavoz del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

La proposición de ley aprobada en el Pleno del Senado del 4 de septiembre pasado y publicada en el «Diario de Sesiones» número 14, presenta lagunas prácticamente insalvables si nos atenemos estrictamente y con criterio cerrado a la frialdad de la letra.

En mi calidad de Comandante de los Ejércitos vasco y republicano me he visto precisado, en solicitud de varias viudas de guerra, a extender certificados de defunción de com-

batientes de dichos Ejércitos. Pero en varias ocasiones me ha sido prácticamente imposible situar al muerto en el término municipal preciso, habiéndome limitado a señalar su desaparición en el sector del frente donde operaba nuestra unidad.

Por todo ello, creemos que es imprescindible agilizar la mecánica escapando del detalle y de todo aquel trámite burocrático no imprescindible, ya que no debe aplicarse el sentido estricto de la normativa juricista a tiempos y situaciones anormales. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Vicepresidente, señoras y señores Senadores, he escuchado a mi ilustre contraopinante del partido del Gobierno y, sinceramente, no sé quién tiene más imaginación, si tan ilustre contraopinante, o el dictador de turno en la Argentina, señor Videla, que, en dos meses y de manera expeditiva, ha resuelto el problema de la muerte.

Por otra parte, no comprendo sus dudas por los agravios que pueda suponer la aplicación «in extenso» del acta de notoriedad, por cuanto si tan querido colega en el Senado hubiera leído el texto íntegro de la moción, hubiera podido darse cuenta de que el acta de notoriedad que nosotros sugerimos es a los solos efectos de este problema, de suerte que no hay agravio para ningún caso más; era únicamente para los solos efectos de este problema. Yo no sé si él lo ha tenido en cuenta, pues si lo hubiera tenido en cuenta, esta preocupación que ha exteriorizado no la hubiera puesto de manifiesto. Por otra parte, el acta de notoriedad es un instrumento público muy serio que extiende un notario y hemos de tener presente, por lo menos los juristas, que el notario es el más alto representante de la fe pública, que el notario no valora cosas no valorables y que, además, ante el notario concurren quienes concurren con gran responsabilidad, con la responsabilidad que supone la posibilidad de haber cometido un delito de falso testimonio, o con la responsabilidad, aún más grave, que su-

pone el falso testimonio en documento público, y el acta de notoriedad es posible y susceptible de impugnación, de tal manera que si en la misma se hubiera producido una irregularidad, esta irregularidad sería subsanable, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido quienes la protagonizaron.

Ya sabemos, señores, que existen a nuestro alcance otros remedios jurídicos. El Código Civil, en sus artículos 192, 193 y 194, se refiere a la presunción de muerte y, particularmente, el artículo 193 se refiere a la muerte en los casos de formar parte de contingentes armados o de ejércitos. Posiblemente, el legislador, en aquellos tiempos, aún preocupado por los últimos cañonazos de las pasadas guerras civiles, trató de resolver casos parecidos al presente. Pero ello no supondría su transformación en un certificado de defunción, porque no olvidemos que, en estos supuestos, lo máximo que se alcanza es esta inscripción de presunción de muerte en el acta de nacimiento, de la cual se puede extraer certificación literal y surte efecto en los casos de Derecho hipotecario, del llamado «tracto sucesivo» o en el tema más amplio sucesorio. Pero mucho me temo que, si se solucionara el problema por este camino (y creo que, aunque difícil y largo, sería posible), cuando lo trajéramos ante SS. SS., los componentes del partido del Gobierno, se plantearía la misma oposición que se ha planteado ahora; porque, cuando se quieren resolver temas tan importantes como los que tratamos de resolver los socialistas a través de nuestro íntimo sentido de solidaridad humana, sea quien sea la viuda, sea quien sea el mutilado, sea quien sea el beneficiario, no debe haber reticencias; se debe hacer un canto a la generosidad y se debe ejercer la generosidad sin miedo a lo que sea, porque, por encima del miedo, por encima de la disciplina de partido, existe este convencimiento humano que a todos nos debe entrañar, por lo menos a todos a los que un día votamos el Convenio sobre los derechos humanos. Nada más. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Socialista, el señor Prat tiene la palabra.

El señor PRAT GARCIA: Señor Vicepresidente, señoras y señores Senadores, yo no creo que haya tanta diferencia en el criterio que sostenemos separadamente la mayoría de la Minoría Socialista.

Vamos a ver el texto de la proposición no de ley de nuestro colega Andreu Abelló: «Que la Cámara solicite del Gobierno que, en uso de sus facultades...», etc., «adopte medidas orgánicas, funcionales y el procedimiento necesario para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos». Hasta aquí, yo no creo que haya ninguna diferencia, porque se trata estrictamente de cumplir lo que aprobamos por unanimidad y en una sesión que, personalmente, se une a mis recuerdos más entrañables. «Disposiciones precisas a fin de que la aplicación práctica de dicha normativa no excluya a ninguno de sus beneficiarios». Tampoco creo que hay aquí ninguna diferencia de criterio. Así pues, todo se limita a este final: «... concretamente declare, de modo indubitativo, que a los solos efectos de aquella ley, el acta de notoriedad es constitutiva de prueba plena del hecho de la defunción y de su causa»; hecho de la defunción y de su causa, no del lugar, ni siquiera del lugar.

Advirtamos la excepcionalidad de los hechos que motivan esta legislación: la excepcionalidad que nace de una guerra, de una guerra civil, de una guerra que tiene una huella profunda en la Historia moderna, y no sólo de España. Anotemos la segunda excepcionalidad: que han transcurrido cuarenta años de esta ley. Me vais a permitir un recuerdo de viejo paseante por Madrid: me gusta mucho ver las estatuas; las cosas de la vida urbana actual no dan tiempo para detenerse a contemplar las estatuas. Y, claro está, desde niño tenía una gran devoción por don Emilio Castelar; podrá discutirse el estilo, pero Benlliure era un gran escultor. Pero es lo cierto que hay allí, en bronce, un episodio en que, como vamos tan deprisa ahora, no nos fijamos. Se trata de la servidumbre, de la esclavitud de los negros en Cuba, sacado del famoso discurso del Gólgota en las Cortes de 1868: «Levantaos, porque ya tenéis Patria». Y yo digo que se pueden levantar estos mutilados, estos militares, porque ya tienen Patria.

Eso es lo fundamental. Tenemos que adop-

tar las medidas excepcionales que exige una situación doblemente excepcional: la guerra, y cuarenta años de olvido, de falta de equidad. Para eso, ¿es algo tan modesto lo que pedimos! Utilizar el acta de notoriedad cuando no hay otra manera de probarlo y cuando debemos creen en la honradez de los hombres que van a prestar su testimonio. Pensemos, por ejemplo, que no todos son honrados, pero porque algunos declaren falso testimonio, ¿vamos a negar a los demás? Con este criterio, sería necesario transformar la fe del hombre en el hombre.

Yo recuerdo que una de las cosas más nobles que tienen los Estados Unidos es su tremenda sanción jurídica y social sobre el perjurio. Para ellos es fundamental decir la verdad. Podemos tener el juicio que queramos sobre cualquier país del mundo, pero hay una línea de austeridad, de honradez, de lealtad a la conciencia, que hace posible que el falso testimonio, que el perjurio sea, quizá, uno de los delitos más sancionados en los Estados Unidos.

Nosotros tenemos, quizá, la manga un poco más ancha, pero, aun así, ¿por qué hemos de dudar de la lealtad a la verdad cuando se trata de estos casos? Y porque haya algunos casos en que pueda ocurrir que no sea verdad, ¿desecharemos la mayoría de los casos? Si ya el Decreto de 1 de diciembre de 1978 admite el acta de notoriedad, ¿por qué no lo hemos de admitir?

Se trata, en definitiva, de sustituir, por excepcionales circunstancias que están en la conciencia de todos, los procedimientos normales que no están para esos casos. ¿Quién ha previsto una guerra civil, ni en una Constitución, ni en un Código Penal, ni en un Código Civil, y, sobre todo, en esas leyes procesales, en esas magníficas leyes procesales que justificaban el criterio del famoso Doctor de Bolonia que aparece en el segundo acto de «Los intereses creados»?

Pensad, amigos Senadores, pensad señores Senadores, que necesitamos aplicar a hechos excepcionales normas excepcionales. Pensemos que es inevitable que el hábito cree la rutina. Yo no sé si es una ventaja o un defecto de la Administración fijarse siempre en el precedente; el precedente es todo lo contrario del juicio creador, del juicio discrecio-

nal, del juicio de la equidad. Es preferible en estos casos el buen juez Magnaud al juez que cumple estrictamente, objetivamente la ley. Frente a la «lex», el «ius», y frente al «ius», la equidad.

Sí, señores Senadores, es menester acudir a la equidad. Es menester acudir a un procedimiento nuevo, porque es una circunstancia nueva y fundamental la que queremos resolver ahora. Notad, además, que no sirven de mucho las leyes si las dejamos aplicar con esos criterios que crea el hábito, que crea una normativa dictada para circunstancias de normalidad. Así sucede, por ejemplo, que hay cientos y cientos de casos de paralización de expedientes de pensiones por la exigencia de documentación imposible de presentar. Es que todo aquello fue excepcional, abrumadoramente excepcional.

No hay precedente lamentable, no sentaríamos mal precedente (quiero decirselo al distinguido colega que ha llevado la voz, ¿me permitís que os diga de la oposición?, porque estáis haciendo la oposición a la unanimidad), no hay un precedente indebido, porque el precedente indebido es la discordia, el precedente indebido es la guerra civil, el precedente indebido son circunstancias que yo no voy a juzgar porque la Historia es como es, que han impedido a lo largo de cuatro décadas que pueda aparecer la equidad.

Además, ¿qué pedimos? Es una proposición no de ley. El Gobierno va a hacer lo que deba, oído el Consejo de Estado, y pienso que de conformidad con el Consejo de Estado, y creo que el Consejo de Estado apreciará estas razones, porque tiene en su tradición la comprensión de hechos excepcionales, porque en nuestra Historia han sido a veces frecuentes hechos excepcionales. Notad, por ejemplo, cómo podía pensarse, cuando aquellos buenos párrocos llevaban el registro de bautismos, que era el único registro civil de nacimientos en la guerra de Independencia o en las guerras civiles, en las guerras carlistas, en establecer normas restrictivas para la concesión de pensiones. No, las Cortes de Cádiz dictaron normas para premiar a los que habían sido víctimas de la defensa de sus deberes ciudadanos, esos deberes que establecía el artículo 4.º o 5.º de la Constitución de Cádiz y que a mí me parece a veces el único

artículo indispensable de una Constitución y con el que, quizá, baste todo: «Todo español tiene el deber de amar a su Patria y todos los españoles deben ser justos y benéficos». Comprenderán SS. SS. que si aplicáramos este magnífico artículo de la Constitución de Cádiz habríamos cambiado bastante nuestra dramática historia. Y no lo olvidemos, tenemos el deber de ser justos y benéficos. No acepto que esté derogado, y mucho menos por el Decreto del Rey «deseado». No me atrevo a pensar que ahora, al cabo de los años, lo deseamos. Me refiero a que no es momento de negar esa beneficencia que es menester para ser justos con los que murieron o sufrieron por nuestra guerra.

Yo creo que no es excesivo aprobar una proposición no de ley que no hace más que reproducir el valor probatorio que se da en el Decreto de diciembre de 1978 y al sentido que tiene el acta de notoriedad en la actual legislación.

Recuerdo —mis recuerdos de jurista son muy leves y quiero que los señores Senadores, expertos muchos de ellos en la mejor jurisprudencia, me perdonen— que existían unas informaciones «ad perpetuam memoriam». Yo creo que esto es algo así como una información «ad perpetuam memoriam» que va a tener dos razones: una, resolver un caso que la equidad reclama; otra, servirnos de perpetua memoria a los españoles para aprender que, por encima de todo, está nuestra solidaridad nacional. Gracias. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Finalmente, tiene la palabra el Senador señor Nieves, en nombre del Grupo Centrista.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señoras y señores Señadores, quiero dedicar mis primeras palabras al Senador señor Prat, porque nos ha hecho una referencia con relación a que él cree que el artículo de la Constitución de 1812 a que ha hecho mención está todavía vigente, y yo le digo una cosa que es evidente: que, efectivamente, sí está vigente para determinadas personas, y él es una de ellas.

También debo decir que su intervención ha sido la única en que he reconocido un

poco la situación que aquí estamos planteando, porque tanto la proposición no de ley como la exposición de nuestro compañero el señor Nadal me han conducido a la perplejidad. A la perplejidad, porque, en primer lugar, señor Nadal, creo que las palabras que ha dirigido con motivo de su intervención a nuestro compañero el señor Barderas no son de recibo de ninguna manera, porque para que lo fueran tendría que haberse producido que este señor Senador no se haya puesto a su altura, o que usted no haya tenido la fortuna de entenderle. Se lo digo con toda corrección y con todo cariño, porque creo que el respeto a los demás debe ser básico en esta Cámara y yo procuro siempre en mis intervenciones hacerlo así. Y no pienso cambiar esta línea aunque pueda hacerlo algún compañero.

Siento perplejidad, en segundo lugar, ante la propia proposición no de ley, porque en el fondo no tiene más que dos cosas muy claras. Una de ellas es la desconfianza y el recelo hacia el Gobierno en el desarrollo de la proposición de ley socialista, que hoy ya es ley, y, como usted comprenderá, señor Nadal, yo no puedo admitir esa desconfianza hacia un Gobierno que es el mío, que es el de mi partido. Por tanto, yo no puedo recelar de él y no puedo estar de acuerdo con su desconfianza.

Otra, que también es muy importante, es que se contiene en el inciso final un deseo de dar el valor de prueba plena al acta de notoriedad, que es algo que vamos a ver un poco más despacio, porque merece la pena examinarlo con exactitud.

La perplejidad nace desde su origen, porque yo no comprendo cómo una proposición de ley que se aprueba el día 3 (que, como se aprueba sin modificación, se convierte en ley prácticamente de inmediato), el mismo día 4 ya tiene una proposición no de ley complementaria. Esto es tanto como reconocer que en la proposición no de ley se intenta colocar algo que en la proposición de ley se pensaba que no iba a salir, o que esta última estaba mal hecha cuando se presentó, en cuyo caso, el camino lógico habría sido el de la enmienda; se hubiera podido enmendar esa proposición de ley y nosotros lo habríamos aceptado. Es evidente que la disposición era de la mayor amplitud, puesto que toda la Cámara es-

tuvo de acuerdo con ella, y el abrazo que se dieron los señores Prat e Iglesias delante de todos, creo que dejó perfectamente claro cuál era el criterio del partido de Unión de Centro Democrático respecto a la actual ley, en aquel momento proposición de ley.

Señoras y señores, aquí se han dicho muchas cosas, pero yo he oído muy pocos argumentos en favor de la proposición no de ley. Se ha defendido por segunda vez la proposición de ley que hoy es ley y que no hay que defender, porque todos estamos de acuerdo con ella.

Vamos a hablar, para centrar el tema, de la proposición no de ley y de si se puede aceptar o no en sus propios términos. La proposición no de ley contiene tres incisos claramente separados. El primero es el siguiente: «Que el Gobierno, al dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta ley, adopte las medidas orgánicas funcionales y el procedimiento necesarios para lograr una rápida y eficaz aplicación de sus preceptos». Señoras y señores, creo que esta petición está perfectamente contemplada y a la letra en la propia Disposición final segunda de la ley, que dice: «Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente ley y para adoptar las medidas orgánicas funcionales y de procedimiento necesarias para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos». Es un texto de idéntico tenor literal, por lo que creo que la primera precisión de la proposición no de ley es absolutamente innecesaria, o reiterativa.

El segundo inciso dice: «Que el Gobierno dicte a su vez las disposiciones precisas a fin de que la aplicación práctica de dicha normativa no excluya a ninguno de sus beneficiarios». Este es el punto claro de desconfianza hacia la actuación reglamentaria del Gobierno. Desconfianza que siento no compartir, o que, más bien, me alegro de no compartir.

Creo que esto no es necesario establecerlo en este momento en una proposición no de ley, sencillamente por las siguientes razones. En primer lugar, porque el Reglamento, si no recogiera a la letra el espíritu de la propia proposición de ley, sería ilegal y, por tanto, se podría recurrir contra él con los medios que la ley establece. Segundo, porque el

derecho de los beneficiarios, que es lo que aquí se quiere garantizar, nace de la ley, no del reglamento, y es evidente que un derecho reconocido en la ley no puede ser recortado por las disposiciones dictadas para su desarrollo. Tercero, porque en el supuesto de la posible aplicación práctica de la ley, se refiere a la actuación funcional que conculca de alguna manera lo previsto en la ley: señoras y señores, para eso también hay unos medios eficaces; generalmente, los funcionarios cumplen las leyes y reglamentos, y, si no lo hacen, también pueden ser sancionados, en su caso.

El Senador señor Nadal sabe, y todos a los que les preocupa este tema lo saben también, que aunque estas pensiones se han empezado a tramitar y se están tramitando por el Ministerio del Interior, no ha habido ningún problema y aunque ha habido ciertos celos por ello parece ser que estas pensiones se van a tramitar por el Ministerio de Hacienda, y el Gobierno no ha puesto ninguna objeción en que no sea el Ministerio del Interior y sí el de Hacienda, por lo cual creo que adelantarse en este momento a que la conducta del Gobierno pueda no cumplir la ley en los términos en que la aprobamos, creo que no es procedente en el momento presente.

Y, por último, el tercer inciso se refiere a que concretamente el Gobierno declare de modo indubitativo que a los solos efectos de la ley, el acta de notoriedad es constitutiva de prueba plena del hecho de la defunción y de sus causas. Y le voy a decir al señor Nadal y a SS. SS. por qué razones nosotros no creemos que éste sea el camino. En primer lugar porque, como ya se ha dicho antes, introduciría una valoración especial y privilegiada de este procedimiento en favor de las viudas, hijos y demás familiares, de que no gozan los propios interesados o afectados, porque en sus disposiciones no se da el valor de prueba plena al acta de notoriedad. En segundo lugar, porque se ha olvidado el tenor de la Disposición final quinta de la propia ley, que dice que para lo previsto expresamente en este texto sería de aplicación, con carácter supletorio, la legislación general sobre derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado. Les recomiendo a SS. SS. la

lectura del Reglamento de esta ley, aprobado por Decreto 2.427, de 13 de agosto de 1966, que establece claramente todos los procedimientos, medios de prueba a utilizar en la valoración de los mismos y, singularmente, los artículos 29 y 30 en relación con el artículo 28, 2, del mismo texto reglamentario.

En tercer lugar, que la proposición no de ley incurre, a mi modo de ver, en el error de confundir los medios de prueba con uno de los procedimientos que existen para apreciarlos. En efecto, medios de prueba son, entre otros, como todos sabemos, la confesión, el reconocimiento judicial, la utilización de perito o la declaración de testigos, y, en cambio, el acta de notoriedad es un procedimiento probatorio que utiliza varios medios de prueba para concluir no en una prueba plena, sino en la valoración de la decisión crítica de que, a juicio del funcionario actuante, el hecho ha resultado acreditado por notoriedad. Y por último, y como ya he adelantado antes, en todo caso conceder el valor de prueba plena al acta de notoriedad es algo que, evidentemente, queda fuera del campo de la proposición no de ley, queda fuera del campo de las posibilidades reglamentarias del Gobierno y necesita una disposición con rango de ley.

Por todo ello, como en los tres pronunciamientos nos parece que la proposición no de ley es innecesaria por reiterativa, inaceptable por su recelo a una actuación del Ejecutivo aún no materializada, e improcedente al pretender dar un valor al acta de notoriedad distinta y superior al que le concede la normativa especial, cosa que sólo puede hacer una disposición con rango normativo, anunciamos que vamos a votar en contra de su toma en consideración.

Muchas gracias a todos. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Concluido el turno de portavoces, vamos a proceder a votar la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 61; en contra, 76.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada la proposición no

de ley, que ha obtenido 61 votos a favor y 76 en contra.

Antes de pasar a la segunda parte del último punto del orden del día, esta Presidencia, en nombre de la Mesa, quiere dar la bienvenida a unos ilustres visitantes con que hoy cuenta la Cámara en las tribunas; son miembros del Colegio Nacional de Méjico; y la citada Institución reúne en su seno eminentes científicos, catedráticos, políticos, etc. Los miembros del Colegio Nacional de Méjico están en España con motivo del II Encuentro Hispano-Mejicano de Científicos Sociales, y quieren conocer las Instituciones políticas de nuestro país y el comienzo de vida democrática de este país hermano, que les saluda afectuosamente. Reciban, señores miembros del Colegio Nacional de Méjico, un afectuoso saludo del Senado español. (*Grandes y prolongados aplausos de toda la Cámara puesta en pie.*)

El señor ANDREU I ABELLO: ¿Me permite unas palabras, señor Presidente?

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra el Senador Andreu i Abelló.

El señor ANDREU I ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me van a perdonar que haya pedido la palabra para saludar a los ilustres representantes del Colegio de Méjico. Yo soy uno de los refugiados que llegamos a Méjico el año 1939, y quiero aprovechar esta ocasión para agradecer la actitud generosa, la única que hubo en el mundo entero para con los que habíamos perdido la guerra y estábamos obligados a ir a vivir en países que nos acogieran.

Mucha gente, muchos señores Senadores no conocen cuál fue la actitud de Méjico; Méjico, en aquel momento, recibió a 40.000, 50.000 ó 60.000 refugiados españoles, y conviene que se diga y se proclame en este Senado que desde el primer día todo trabajador tuvo derecho a trabajar en la empresa que le contratara; que a todo profesional le fue reconocido su título —yo me honro hoy en tener mi título de abogado refrendado, y también soy abogado mejicano—; que tuvo los brazos abiertos para todo el mundo; que no hizo dis-



tinciones para nadie, y eso para todos nosotros merece el agradecimiento que creo que toda España hoy, los unos y los otros, debemos tener para este país que acogió con tanta cordialidad, con tanta bondad y con tanta generosidad a miles y miles de españoles.

Un día todos los refugiados hicimos un homenaje —creo que tengo en casa el folleto que debe estar en todas las bibliotecas mejicanas—, al gran Presidente de entonces, Lázaro Cárdenas, que fue quien facilitó que tuviésemos ese recibimiento. Yo decía en ese folleto —en el que me invitaron a que expresara unas palabras— que, de la misma manera que el General Prim, por su conducta cuando defendió a los mejicanos contra otras voces españolas que querían someterlos, tiene el nombre en las calles de Méjico y en casi todas las grandes ciudades de Méjico, el día que haya una auténtica libertad y una auténtica democracia en este país, en todos los pueblos de España, agradecidos, queremos que a plazas y calles de nuestras ciudades se les dé el nombre de Lázaro Cárdenas, porque merece el agradecimiento de todos, porque estoy convencido de que los que entonces fueron los vencedores y que no vivieron la tragedia del exilio y de la persecución, hoy reconocen como nosotros el que un país acogiera a personas como yo y como tantos otros, que teníamos la desgracia y la pena de vernos obligados a abandonar nuestro país y encontramos en Hispanoamérica un pueblo que nos abría su corazón y que nos daba todas las facilidades para vivir dignamente en Méjico. Nada más, señores Senadores y muchas gracias por haberme dejado expresar ese cariño y esa justificación de mi amor, que será siempre eterno por un gran país como Méjico. (*Grandes aplausos en toda la Cámara.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Perdón, Senador señor Andreu, permita usted que esta Presidencia apostille exclusivamente que auténtica libertad y democracia, después de la aprobación masiva por el pueblo español de la Constitución, existe. y que, por tanto, nuestros Ayuntamientos pueden, cuando quieran, dedicar su calle al Presidente Cárdenas. (*Aplausos.*)

— PROPONIENDO LA MODIFICACION DEL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DEL USO Y CIRCULACION DE LOS VEHICULOS A MOTOR, APROBADO POR DECRETO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1964 (GRUPO PARLAMENTARIO CATALUÑA, DEMOCRACIA Y SOCIALISMO).

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos, por último, a la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, proponiendo la modificación del artículo 23 del Reglamento de Responsabilidad Civil derivado del uso y circulación de los vehículos a motor, aprobado por Decreto de 19 de noviembre de 1964 y publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», Senado, número 19, de fecha 21 de septiembre de 1979. ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Para un turno a favor, tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, he aquí una proposición no de ley, aparentemente de poca trascendencia, toda vez que se refiere a un problema de orden material, vamos a decirlo de alguna manera, sin incisión política, pero, en cambio, de gran repercusión en el orden social.

Se trata de circunstancias que hace algunos años, quizá, no despertarían la preocupación, pero que hoy en día llenan de inquietud a todas las capas sociales y, en particular, a las capas más humildes.

Es curioso, señoras y señores, que cuando se trata de exaltar las excelencias o virtudes de una medida, inmediatamente se recurra al término socializante o socialista. Y digo esto porque, con motivo del Convenio sobre responsabilidad internacional por daños de objetos espaciales, en cuya materia intervino el ilustre jurista señor Ballarín Marcial, al referirse al problema de la responsabilidad objetiva, no olvidó de adjetivarla como una ley socialista, o de un carácter eminentemente social.

Es de agradecer al Senador señor Ballarín Marcial que, por lo menos, aunque sea desde

el campo del Gobierno, cuando se trate de estas materias de tan singular interés, se venga en reconocer que las soluciones están en el socialismo. Nosotros hace tiempo que lo tenemos bien entendido y, por consiguiente, no creemos en el actual planteamiento de la sociedad neocapitalista, sino que consideramos necesario otro modelo de sociedad.

Mientras tanto esto no ocurra, y como medidas de orden transitorio, hay que aceptar la innovación que supone la responsabilidad objetiva dentro del orden civil; desde el subjetivismo que arranca del artículo 1.902 del Código Civil, hasta la llamada Ley del Automóvil, primero la de 1950, luego, en su segunda edición, la de 24 de diciembre de 1952, y, más tarde, el texto refundido de 1978 en el que, de una vez, se recoge lo que se ha dado en llamar Ley del Automóvil.

El automóvil se ha transformado en un medio de progreso, en un medio de ayuda, como decía antes, incluso para las capas más humildes, más modestas; pero se ha transformado, a la vez, en un peligro constante para la vida ciudadana y es natural que la vida ciudadana trate, de alguna manera, de ponerse al abrigo de estos riesgos o, por lo menos, cuando se produce el riesgo, encuentre una compensación equilibrada al daño sufrido.

El artículo 39 de la Ley de 1952 aproximadamente viene a decirnos que quien cause daño en las personas o en las cosas viene obligado a su reparación, de no haber mediado y probado culpa o negligencia de la víctima. Como decía antes, esto supone una innovación y, en cierto modo, la seguridad colectiva de que los daños van a ser reparados. (Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Silencio, por favor.

El señor NADAL COMPANYY: pero era necesario que estos daños fueran reparados por el procedimiento comúnmente aceptado, que es el del Seguro; y para ello se editó el Reglamento del Seguro Obligatorio que, si no recuerdo mal, es de 19 de noviembre de 1964. En dicho Reglamento se establece la cuantía de los daños en las personas y la

cuantía de los daños en las cosas. En las personas se establece que la indemnización diaria por lesiones será de 200 pesetas (préstese atención a estas cuantías porque no son tan sólo irrisorias, sino que, en los actuales momentos, yo diría irritantes); la asistencia, mientras se produzca en un Centro reconocido por el Fondo Nacional de Garantía, es hasta el máximo, pero de no ser así, cosa que corrientemente ocurre, solamente es de 30.000 pesetas. En el Reglamento de 1964 la indemnización por invalidez permanente era de 200.000 pesetas, y por muerte 250.000. En el mismo artículo 23 se establecía una correlación entre la incapacidad total y la misma muerte. También se establecía la indemnización por daños en las cosas y se decía que, cuando los daños eran producidos por una motocicleta, 50.000 pesetas; cuando se trataba de un vehículo automóvil de determinadas características, 250.000; y 500.000 cuando era un camión o un vehículo de cierto volumen o importancia.

El Reglamento y el «quantum» de estas materias quedó prácticamente en suspenso dando tiempo a que se organizara el Fondo Nacional de Garantía. Esto no sucede así hasta el Decreto, creo recordar, de 6 de mayo de 1965, que modifica algo la cuantía, elevando la muerte hasta 300.000 pesetas.

La tramitación del título ejecutivo ofrecía grandes dificultades, y sólo a través del texto refundido de 1968 se superaron estas dificultades, autorizando a los Jueces de Instrucción para que, una vez terminadas las actuaciones penales, se pudiera dictar el auto de indemnización máxima. Pero el auto de indemnización máxima tenía el techo antes relacionado, o sea, de 200 pesetas diarias por lesiones; de 30.000 para asistencia; de 200.000 en las incapacidades y de 300.000 en la muerte. Únicamente para circular se exige el seguro obligatorio, o sea, que cuando se da el caso de que se produce el accidente, únicamente provisto de seguro obligatorio, la sentencia, en el supuesto de condena, o el auto de indemnización máxima, alcanza los techos antes referidos, liberando a las compañías de más responsabilidades.

Normalmente los más perjudicados —esto está clarísimo— son las clases modestas, las clases humildes, que cuando se produce un

evento de esta naturaleza no tienen medios a su alcance para superarlos.

Me refería antes a la diferencia en asumir estos riesgos dentro de una sociedad neocapitalista y dentro de una sociedad socialista, porque mientras la primera viene regulada a través de los cálculos económicos, la segunda viene regulada dentro de los términos de solidaridad humana que nosotros constantemente postulamos.

Pero ya, puestos en el caso, nos encontramos muchas veces que la pobre mujer que ha perdido el marido en un accidente de circulación, como único remedio a su desdicha encuentra 300.000 pesetas. Es cierto, se me dirá, que es compatible con el procedimiento ejecutivo el recurrir al ordinario; pero recurrir a un juicio ordinario declarativo de mayor cuantía —y que me corrijan los juristas presentes— con un poco de suerte, supone nueve meses. Es una coincidencia, pero supone nueve meses el obtener una sentencia.

Si como antes se ha tratado, hay que citar a ausentes, ignorados herederos o compañías que tienen sus domicilios fuera del lugar donde ha ocurrido el accidente, los exhortos se nos llevan dos, tres o cuatro meses.

Cuando se trata, particularmente, de familias humildes y hay que recurrir al incidente de pobreza, se nos pasan, además de la tramitación de las citaciones o emplazamientos por exhortos, cuatro o cinco meses más en la tramitación del incidente de pobreza, y a partir de ese momento entramos en el fondo del asunto, para el cual necesitamos un año. Aproximadamente, consumimos en todo ello un año y medio. No digamos si transcurren luego los términos de una apelación, que nos llevaría otro año, y el tiempo necesario si el asunto va al Supremo. Aquella pobre mujer se habrá quedado —con mucha suerte— con las 300.000 pesetas, pero en el mayor de los desamparos en que se pueden encontrar los humildes cuando tienen la desgracia de que su situación no quede resuelta de una manera legal.

Aparte de ello, el Decreto de 26 de mayo de 1966 dejaba en suspenso la aplicabilidad del Seguro Obligatorio en cuanto al daño en las cosas. Esto quiere decir que quienes tengan un automóvil y no tengan la suerte (caso de tener razón) de que haya condena en lo

penal, y se tenga que recurrir a lo civil, lo tienen muy mal, porque ni tan siquiera tienen el procedimiento ejecutivo, y entonces deben recurrir a un ordinario, con todos los términos a que antes he aludido, para el daño en las personas. El uso del automóvil no afecta ahora solamente a la minoría privilegiada que lo tenía hace quince o veinte años; hoy el automóvil se ha transformado en instrumento de trabajo; son muchos los obreros que para desplazarse a los lugares de trabajo —que, desgraciadamente, hoy no son muchos— deben recurrir al automóvil, y cuando pierden el automóvil, además de perder algo muy querido, porque supone la expansión de los domingos de una familia humilde que espera que llegue el sábado o el domingo para hacer la excursión con sus hijos, pierde algo casi consustancial con la misma familia. Y esto, señores, es importante.

No sé si ustedes se habrán formado una idea de conjunto de todo el problema. Creo que aunque, como decía al principio, en apariencia no tenga grandes repercusiones, es un problema que nos atañe a todos y un problema que hay que buscarle soluciones.

En la exposición de motivos del Reglamento del Seguro Obligatorio de 1964 se decía que este «quantum», que las cantidades indicadas, no eran inalterables, sino que eran susceptibles de mejora o elevación, cosa completamente natural que fuera así; pero lo que no ha sido natural es que no se hayan modificado, porque estamos a finales de 1979 y rige el mismo «quantum» que regía, aproximadamente, hace quince años.

Por eso, nosotros hemos creído necesario entrar en esta materia, porque esta materia tiene singular interés y para que, cuando se tratara de recuperar lo perdido o de buscar una compensación a muchos de estos dramas que se plantean a las familias o a simples lesionados, se encontraran medios expeditivos al alcance del ciudadano medio, y el medio más expeditivo, procesalmente hablando, sigue siendo el juicio ejecutivo, o sea, el auto de indemnización máxima. Por ese motivo tratamos de introducir esta modificación no solamente en el artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio, que se refiere al «quantum» en cuanto a daños a las personas,

sino también en el artículo 24 del mismo Reglamento, que se refiere a los daños en las cosas, alzándose la suspensión establecida en el Decreto de 6 de mayo de 1966.

Hemos propuesto la modificación en los términos que tendrán Sus Señorías a la vista, si es que me siguen, que se refieren a unas cifras muy concretas, y tratando de actualizar las cifras hemos llegado a la conclusión (sin perjuicio de que otras opiniones consideren que son cortas o demasiado extensas) de que deben ser examinadas y atemperadas a la realidad cotidiana. Hemos entendido que las 200 pesetas debían elevarse hasta 1.000 pesetas diarias; que en el supuesto de que el lesionado no fuera atendido en uno de estos Centros reconocidos por el Fondo de Garantía (cosa que sucede constantemente, porque es una casualidad que el lesionado acuda a uno de estos Centros, y puede darse el caso de que no acuda, porque cuando hay un herido no se selecciona el Centro, sino que de lo que se trata es de prestar inmediata asistencia) la asistencia debía alcanzar una cantidad del orden de las 400.000 pesetas.

En la letra b) —creo que es— del artículo 23 introducimos una modalidad que considero que es muy actual, muy digna de tenerse en cuenta y que tiene un profundo sentido humano. Me refiero a la necesidad de que entre estas compensaciones entrara la cirugía estética, porque la cirugía estética no fue tomada entonces en cuenta y creo que ha llegado el momento de que se la tome en consideración y que alcance no a unos determinados niveles sociales, sino a todos. Por lo demás, hemos considerado que la incapacidad permanente debía ser del orden del millón o de los dos millones de pesetas, cuando ésta fuera absoluta y total, equiparada al supuesto de muerte.

Bien, señores, siento haberos cansado con esta relación quizá demasiado exhaustiva, pero que es una relación casi de la vida cotidiana que creo que es conocida ya de todo el mundo y que es sufrida, sobre todo en los Juzgados, porque cuando acuden los perjudicados a recibir el auto de indemnización máxima del Secretario del Juzgado, ponen el grito en el cielo y dicen: «¡Cómo 300.000 pesetas por una muerte!» o «¡200 pesetas diarias!». No acaban de explicárselo.

Yo creo que la única explicación que podemos dar a esta sociedad, que espera de nosotros algo más que la asistencia al Senado o al Congreso, es nuestra preocupación por los problemas de la vida corriente de los ciudadanos, que desean de nosotros un remedio a esta situación; y el único remedio expeditivo y rápido, en consonancia con la vida moderna, es el que se contiene en la proposición no de ley del Grupo al que tengo el honor de pertenecer. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El Senador señor Arenas tiene la palabra, para un turno en contra,

El señor ARENAS DEL BUEY: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para oponerme a la proposición no de ley que ha defendido brillantemente el Senador señor Nadal.

Como profesional del Derecho debo estar conforme —y lo estoy— en que se necesita, dentro de lo que cabe, una actualización de las indemnizaciones a pagar que contempla el Decreto de 19 de noviembre de 1964. Pero nos vamos a oponer porque entendemos que la proposición no de ley no es suficientemente ambiciosa en cuanto a la profundidad de la reforma que la ley necesita; por diversos motivos conceptuales que repite el señor Nadal en dicha proposición y que entendemos que deben ser reformados; y, por último, por razones de tipo económico y por una razón quizá política que subyace en la proposición no de ley.

Como saben Sus Señorías, el Decreto de 19 de noviembre de 1964 desarrolla la Ley de 24 de diciembre de 1962 en tres vertientes: la regulación del Seguro Obligatorio; la determinación de la forma de cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones por parte del Estado, Corporaciones Locales y Organismos Autónomos como consecuencia de la circulación; y el desarrollo de las funciones que al Fondo de Garantía le corresponde.

La finalidad esencial de la ley, como desarrolla su exposición de motivos, es la obtención del resarcimiento inmediato de los daños y perjuicios sufridos por las víctimas, partiendo del principio general que ha dicho el Senador Nadal de que el conductor es res-

ponsable de todos los daños que cause a las personas y a las cosas, como consecuencia de la circulación. Pero esta reparación no opera directamente, como en otros ámbitos del Derecho, sino a través del Seguro Obligatorio, y cuando éste no entra en juego y se trata de daños a las personas es el Fondo de Garantía quien satisface la finalidad buscada por la ley. El Seguro que regula se configura como una modalidad del Seguro privado, y ésa es una de las cosas que tenemos que tener en cuenta; pero para cumplir la finalidad que quiere la ley, se limita la libertad contractual y se establece la nulidad de los pactos contrarios a lo que dispone el Reglamento. Ello permite simplificar el título contractual que, como sabe Su Señoría, es el certificado de Seguro, así como facilitar y dar rapidez a la comprobación del mismo, siendo el único medio extraprocesal para probar su existencia.

Como también sabe Su Señoría, y lo dice el preámbulo de la ley, se trata de un Seguro de límite, y eso es necesario recalcarlo; un Seguro de límite de un Seguro con finalidad social que garantiza una indemnización mínima y que es compatible, por tanto, con otros Seguros obligatorios o voluntarios para evitar que se reste virtualidad a la obligación de reponer el daño impuesto por la ley.

La atención que la ley presta a la asistencia sanitaria, a la pensión y asistencia familiar acordada por el Juez en el proceso ordinario, y el que se señalen cantidades fijas para algunos tipos de daños personales no responde al concepto o configuración de responsabilidad civil tipo, aunque sí a la finalidad que la ley se propone. Nosotros entendemos que técnicamente podría ser reformable en una ley futura.

Por último, como dice la Disposición final primera del Decreto de 19 de noviembre de 1964 y el preámbulo de la ley, los límites cuantitativos no tienen carácter permanente y pueden ser revisados por el Gobierno, deben ser revisados por el Gobierno, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del país y su repercusión en las tarifas, y ahí viene otro de los temas de oposición a la proposición no de ley.

Su Señoría, en el apartado a) del artículo 23 que reforma, pasa de 30.000 a 40.000

pesetas cuando se trata de establecimientos no reconocidos por el Fondo de Garantía; es decir, aumenta el riesgo en más de doce veces. La pensión de asistencia personal y familiar la pasa de 200 pesetas, que es absolutamente insuficiente, a 1.000; es decir, cinco veces más. Cuando se refiere a la indemnización máxima en caso de incapacidad permanente, pasa de las 200.000 pesetas que se reconocieron en la legislación anterior al millón, cinco veces más. Y en cuanto se refiere concretamente a la muerte y a la gran invalidez, pasa de las 300.000 pesetas a los dos millones, lo que supone casi ocho veces más.

Esto, señor Nadal, en un momento en que la situación económica del país no es la más adecuada, dispara extraordinariamente hacia arriba las primas del seguro, y si a eso añadimos que alzamos la paralización o la contención que establecía el Decreto de 6 de mayo de 1965 sobre los daños a las cosas y la incluimos dentro del Seguro Obligatorio, entonces llegamos a unos límites francamente prohibitivos. No soy actuario de Seguros, pero según mis informes estas primas llegarían a ser más del 300 por ciento de lo que actualmente se paga.

Como bien dice en su informe, la mayoría de los españoles tienen pequeños vehículos y miran mucho la peseta, pero además muchos de ellos tienen el vehículo como herramienta de trabajo. El aumento de un 300 por ciento, con las nuevas indemnizaciones, más la inclusión del seguro de daño a las cosas como obligatorio, encima del nuevo impuesto que tienen ya, el impuesto de lujo del 25 por ciento sobre los repuestos, hará prohibitivo a muchos españoles alcanzar el automóvil, como deseo no ya dominguero, sino como herramienta de trabajo, y repercutiría también en el mercado del automóvil.

Claro que se me puede razonar que eso se puede realizar con un aumento de las primas, lo que resulta prohibitivo para las clases menos pudientes, o que podría realizarse sin aumento de las primas, en cuyo caso sería prohibitivo para las compañías de seguros.

En consecuencia, ¿qué ocurriría? Que las compañías no se harían cargo del Seguro obligatorio sino que sería el Fondo de Garantía y, entonces, señor Nadal, estamos en las puer-

tas de la socialización del seguro; y eso es, naturalmente, inaceptable políticamente para el Grupo que represento.

Aparte de ello, existen otras razones por las cuales creo que no debe aceptarse y debemos denegar esta proposición no de ley. Son puntuales, son opinables, como es opinable todo en Derecho, pero no creo que el aumentar de 30.000 a 400.000 pesetas el caso de asistencia en instituciones no reconocidas por el Fondo de Garantía resuelva nada, porque hay verdaderamente casos puntuales en los que las 400.000 pesetas serían absolutamente insuficientes, como, por ejemplo, el último caso que profesionalmente he tenido, como usted habrá tenido también muchos, de un quemado que además se partió las dos piernas y un brazo; tuvo nueve intervenciones quirúrgicas, cuatro de cirugía estética —con cuya inclusión estoy de acuerdo—, que naturalmente hubiera sido imposible de pagar con 400.000 pesetas, si este hombre hubiera sido intervenido en un establecimiento no acogido a los reconocidos por el Fondo de Garantía.

Yo entiendo que podría hacerse otra defensa distinta y reconocer distintos centros, o todos los centros, para esta clase de seguros, respetando la libertad de las personas. Pero tampoco estoy de acuerdo con el tratamiento y equiparación entre la gran invalidez y la muerte. Hay muchos juristas —yo no soy nada más que un abogado—, y hemos leído en artículos y trabajos que dicen que no deben equipararse las consecuencias económicas que trae la muerte con las que trae la invalidez. La muerte supone un gran trastorno familiar, es la ausencia de ingresos, pero la gran invalidez es, además de la ausencia de ingresos, el aumento de los gastos de la familia.

Por otra parte, tampoco comprendo cómo la fijación de cinco años para revalorizar o para estudiar una revalorización de estas pensiones o estas indemnizaciones es la más adecuada; entiendo que sería la más adecuada en un proceso de equilibrio económico, pero si es en un proceso inflacionista, cinco años son muchos años.

Yo creo que esto hace falta estudiarlo desde un punto de vista actuarial y equilibrar todos los factores intervinientes. Y sé positi-

vamente que hay trabajos preparados por el Gobierno. En este sentido, por las razones que he expuesto y lamentándolo mucho porque como abogado hace muchos años que digo que son insuficientes los límites máximos establecidos por el Decreto de 19 de noviembre de 1964, tenemos que oponernos a la proposición no de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): En el turno de portavoces, ¿señores portavoces que deseen hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores, vamos a ver si trato de convencerles o si les convengo. Yo creo que esta preocupación en lo trascendente, en el orden de la economía general del país, se desvanece fácilmente si tenemos en cuenta que el seguro obligatorio se concentra en muy pocos seguros de automóvil. La mayor parte de los seguros de automóvil quedan amparados por el seguro voluntario.

Es cierto que nos encontramos ante el Fondo de Garantías que es el Estado, pero, si tenemos en cuenta lo anterior, veremos que aunque se produzcan estos eventos, cada vez serán menos, porque si existe esta perspectiva, la posibilidad de que se reduzca al mínimo el seguro obligatorio está a la vuelta de la esquina y entonces, con el seguro voluntario los problemas antes apuntados en su repercusión económica prácticamente van a desaparecer.

En cuanto a las cuantías, y que me corrijan los señores Magistrados o Jueces que se encuentren aquí presentes, son exactamente las últimas cuantías que campean en las sentencias que se van dictando. Es más, ayer recogí la sentencia de un caso de un obrero que había sufrido un accidente de trabajo, pero a la vez con una incidencia en el artículo 565, donde el hecho de que se encontrara sin la posibilidad de reanudar sus ocupaciones habituales fue valorado por el Juez de Instrucción número 2 de Reus en dos millones de pesetas. Las sentencias comúnmente recogen mil pesetas diarias, y en supuesto de muerte, dos millones de pesetas diarios (Rumores.) Perdón, dos millones de pesetas.

Y esto no hace falta traerlo documentalmente, porque, repito, los señores profesionales que se encuentren aquí y los Magistrados pueden corregirme perfectamente si no es cierto lo que yo digo.

De manera que, en definitiva, en mi exposición tanto en la posibilidad de que sea recogida la proposición no de ley como por lo que se refiere al «quantum» me propone que no he sido exagerado, sino realista, y si tenemos en cuenta la exposición de motivos, como he dicho antes, léase cuando se dice que esto no trata de cuantías permanentes; que son susceptibles de mejora con el desarrollo del tiempo (y esto sí lo dice. Para qué voy a silenciarlo) y lo permita la economía del país. Pero creo que desde el año 1966 al 1979 han transcurrido, como he dicho en mi anterior exposición, cerca de quince años, y si se han reactualizado tantas cosas, me parece que reactualizar ésta no es —repito— ninguna exageración, es volver a la vida corriente, es volver a la vida humana. Hay que darle al Derecho el signo de los tiempos. No debemos quedarnos con la rutina; el Derecho debe adaptarse constantemente a la vida. La vida ya sabemos que arrastra al Derecho y en un caso como éste lo arrastra de una manera clarísima. ¿Es que alguien considera que doscientas pesetas diarias es suficiente? Y si eso es incapaz de subirlo el Fondo Nacional de Garantías, hemos de pensar que el país está en plena bancarrota. Yo no soy catastrofista, desde luego que no estamos en una economía exuberante, pero creo que esta economía puede resistir perfectamente el impacto de la necesidad de indemnizar unos casos que, probablemente, en el peor de los supuestos no supondría más allá de unos veinte o veinticinco millones al año. Desde luego yo no soy actuuario, pero lo he consultado con actuarios y me han dicho que aproximadamente esto es lo que sucedería.

De manera que lo que he tratado de llevar al ánimo de todos ha sido una solución de orden social. Que es de inspiración socialista. ¡Claro que es de inspiración socialista! Todo lo que digo es de inspiración socialista. Si soy socialista, me tengo que pronunciar en términos socialistas. Pero los mismos componentes de la Mayoría del Gobierno nos están hablando de leyes socializantes, y, como he

dicho antes, cuando cantan las excelencias y las virtudes de alguna de las leyes, no se les olvida añadir que son leyes socialistas. Para qué nos vamos a esconder detrás de las palabras; somos socialistas, y como socialistas estamos pendientes constantemente del latir de la sociedad, en la que no vivimos, convivimos. (Aplausos.)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Como portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este último tema que nos ocupa hoy, que a primera vista parece un tema intrascendente, puesto que el enfoque que últimamente se le ha dado es el de barajar unas simples cantidades, unas cuantías y unos razonamientos de tipo de pago de lo que, en realidad, es, en cierta manera, la seguridad de miles de ciudadanos que sufren las consecuencias de accidentes todos los años, esto hay que verlo desde un punto de vista distinto.

Para mí ésta es una cuestión muy importante, porque es uno de los huecos en los que se traduce una injusticia social permanente de una sociedad que, en este aspecto, no es justa. Y, por tanto, tiene trascendencia social importante, porque hay miles y miles de españoles que sufren las consecuencias de los accidentes de circulación todos los años, y esto tiene que servir de base para concienciarlos realmente del problema.

Yo comprendo (y lo veo constantemente en la Cámara) que los pequeños temas como éste que afectan directamente al ciudadano y que son los que hacen comprender al ciudadano que estamos realizando algo para resolverle los problemas cotidianos pequeños, no para él, sino para nosotros, porque para él muchas veces son grandes problemas.

Normalmente, la Cámara se interesa mucho más por los grandes temas, por la bella oratoria, y este quehacer diario de resolver problemas al ciudadano, al hombre de a pie, este quehacer diario parece que nos interesa menos y estamos perdiendo contacto con el pueblo. Este es un problema muy importante, porque afecta a miles de personas, a hijos, a viudas, etc.

Es difícil producir hoy una reactivación de la Cámara como se produjo ayer a última hora pese al cansancio, porque, naturalmente, en la interpelación que tuvimos ayer a última hora, del señor Benet, se barajaban temas como la cultura, la poesía, el humor y el gran tema de la solidaridad que nos gustan a todos, porque nos complace la existencia de esas grandes oratorias y los grandes temas.

Pero no tenemos que olvidar que esta pequeña casuística para alguno de nosotros, grande para los que la sufren, afecta individualmente a nuestro ciudadano, y en este ciudadano es en el que se forman esos sentimientos colectivos que luego, en los grandes temas, sacamos a la luz. Es en la vida cotidiana del ciudadano donde la solidaridad, el civismo y la participación crean esos sentimientos que nosotros necesitamos para las grandes soluciones del país. Y lo que más afecta al ciudadano, y no nos engañemos, es la solución a sus pequeños problemas cotidianos.

Por tanto, el ciudadano, una de las bases que necesita es que las leyes sean justas y que la Administración de Justicia actúe rápidamente, y sin esa confianza del ciudadano en la Administración de Justicia poco podemos pedirle al ciudadano de solidaridad, de ciudadanía y de convivencia.

Porque es necesario para el ciudadano que las leyes sean justas y que haya una Administración de Justicia que funcione, porque todos sabemos que actualmente no funciona, y ahí está pendiente todavía la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia y ahí está la Administración de Justicia con grandes problemas que resolver, que no los hemos resuelto todavía cuando debíamos haber empezado a resolverlos. Ahí están las leyes como la que ha entrado en el Congreso de los Diputados sobre Procedimiento en Delitos Menores de Urgencia, leyes que tienen los mismos defectos, básicamente, que las anteriores.

Después de esto quiero entrar específicamente sobre un tema, aunque ha sido suficientemente tratado. Yo estoy por reconocer el esbozo primero de la teoría de las leyes de responsabilidad objetiva que el Decreto de la Presidencia de 1964, creo que de abril, introdujo en esta modificación del Seguro Obliga-

torio. La responsabilidad objetiva hacía siglos que otros países europeos la utilizaban; prácticamente fue en Inglaterra donde primero se implantó con motivo de un accidente en una mina.

Esta ley se olvidaba de un principio básico en nuestro Derecho, que es la reparación del daño causado, y esta reparación del daño causado con límites específicos no puede nunca emplearse, no puede nunca aplicarse; porque si no se deja la libertad y la posibilidad a los Tribunales para que apliquen realmente, después de su análisis, la reparación del daño causado, ésta no puede nunca llegar a cristalizar.

En la ley vemos ya una exclusión de ciertos vehículos de motor que producían un riesgo. Esto habrá que incluirlo, porque yo digo que sí, quizá la proposición no de ley, como ha dicho en el turno en contra el Senador de UCD, es poco ambiciosa; pero se trata de una proposición no de ley, de una moción en el nuevo Reglamento, porque hemos cambiado la terminología, y la base de las mociones es despertar la conciencia y actividad del Gobierno para que legisle; no se trata de una ley que se haya presentado con todos los requisitos, sino para despertar la conciencia del Gobierno, más o menos imperfectamente presentado, pero la finalidad es ésa.

No voy a traer a colación el tema de las indemnizaciones, de las primas, en la forma en que se ha traído, sino que voy a profundizar un poco más sobre ello. De todos es conocido, cuando se produce un accidente, el tiempo que se tarda, y muchas veces más en sentencia penal donde se aplica, porque como la ley es imperfecta y está ante unos planteamientos poco sociales, es mal utilizada por aquellos que tienen que pagar y que previamente han cobrado, que son las compañías de seguros. Y cuando hay sentencia de un Tribunal penal, muchas veces vemos, aparte del retraso en la tramitación hasta llegar a la sentencia, que después de la sentencia viene el problema de la ejecución de esa sentencia. Normalmente las compañías aseguradoras tienen sus domicilios en Barcelona o en Madrid. Hay un tema importante que es la tramitación de los exhortos, que torticéramente y aprovechándose en ocasiones de algo tan impor-

tante como es la precaria situación de los funcionarios de la Administración de Justicia, esos exhortos tardan meses y a veces años en salir a la luz y tienen que reproducirse constantemente las peticiones de los letrados en los correspondientes juzgados para que se cumplan. Y vemos que una indemnización de 500.000 pesetas, acordada después de un año en una sentencia penal, se paga a los tres años cuando el valor del dinero es la mitad del de aquel momento, cuando las familias están verdaderamente ahogadas y, además, con un gran vacío, ya que no se pagan intereses de esa cantidad y en cierta manera se está especulando a costa de la desgracia de las demás; y es algo que hay que tener muy en cuenta a la hora de reformar leyes.

Se ha hablado de las primas que se pagan en los países europeos, donde las indemnizaciones, y eso los letrados lo conocemos, son 500 y 600 veces superiores a las que tímidamente hoy los Tribunales de Justicia españoles se atreven a aplicar, y no son tan desfasadas con las primas de seguros que pagamos en España. ¿Por qué? Porque allí las compañías de seguros están organizadas bajo otros planteamientos y las leyes les obligan a organizarse así. Y no se puede alegar que el negocio de los seguros es ruinoso; aquí es ruinoso para unas pequeñas compañías, pero como no hay coordinación viene a ser ruinoso.

El problema de las primas no es un problema para establecer unos límites irrisorios. Antes se planteaba el tema: ¿cómo el Estado, si estas primas aumentan y nadie compra automóviles, se va a hacer cargo? Y yo me pregunto: cuando un insolvente tiene un seguro obligatorio con estos límites y como consecuencia de accidente queda una invalidez total permanente de un padre de familia sin hijos y una viuda sin trabajo, cuando, peor todavía, se produce la muerte y cobran 300.000 pesetas, ¿quién tiene que mantener a esa familia, si tenemos conciencia, sino el Estado? El problema hay que plantearlo por ahí. Al fin y al cabo no podemos dejarles abandonados en la miseria, porque hayan sufrido unas consecuencias de un riesgo en el cual todos participamos. En definitiva, el Estado tendrá que hacerse cargo de esa situación y pagar. Lo que se impone a través de la reforma es una

reorganización total y que se asuma el riesgo sin límites.

Yo me propongo, dentro de la ambición del programa, sugerir aquí, porque no es reglamentario, posibles soluciones.

Una primera solución sería asegurar todos los vehículos que impliquen un riesgo en la circulación. Segunda, incluir los daños a terceros en ese Seguro Obligatorio. Tercera, la responsabilidad directa del asegurador, sin límites, porque muchos de nosotros tenemos el seguro voluntario ilimitado, con responsabilidad ilimitada, y la diferencia de primas sabemos que no es tan grande. Y una cosa muy importante: que los intereses se retrotraigan al momento en que se causó el daño, al momento del accidente, en el momento en que la sentencia sea firme. Esto excluirá esta especulación jugando con los intereses y con una devaluación del dinero que realizan hoy los aseguradores en nuestro país.

Quiero terminar diciendo que en el espíritu de todos está que las leyes no se dan para conservar situaciones, y, mucho menos, situaciones de privilegio. Las leyes yo creo, y creo está en la conciencia de todos y ésta es la labor de esta Cámara, deben abrir nuevos cauces a las transformaciones sociales que hoy tenemos en marcha.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Por último, tiene la palabra el portavoz del Grupo Centrista, señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la proposición no de ley se ordena a la modificación, mediante Real Decreto, del Reglamento que regula el llamado Seguro Obligatorio del Automóvil en dos puntos: el incremento del actual límite de cobertura de los daños corporales, que de un máximo de 300.000 pesetas se sitúa en un máximo de dos millones. Porque en la actualidad el seguro cubre 300.000 pesetas; la sentencia puede fijar dos millones diarios o anuales, como decía el Senador señor Nadal, pero éstas son cuestiones distintas. Y segundo, se pretende la extensión de la cobertura a los daños en las cosas, prevista, pero en suspenso, por el Decreto de 6 de mayo de 1965.

La necesidad de reforma del citado Regla-

mento es poco discutible, así como el indispensable incremento de los límites de cobertura de los daños corporales, fijados hace quince años con criterios que ya entonces eran bajos y deteriorados, además, por la depreciación monetaria. A tales razones cabe añadir la necesidad de ir adoptándonos a las cifras de la Comunidad Económica Europea, que son las siguientes: ilimitada en algunos países, como Inglaterra, Irlanda y Bélgica; limitada a 134 millones de pesetas en Dinamarca; más de 30 millones en Holanda y Francia; más de 18 millones en Alemania, y en el caso más cercano a España, Italia, está situada en 1.600.000 pesetas.

Sin embargo, hemos de tener presente: primero, que el sistema de responsabilidad no es homogéneo en todos los países, pues, frente a la responsabilidad objetiva aplicada en España en el seguro obligatorio del automóvil, en otros se aplica la responsabilidad por culpa subjetiva acreditada; segundo, que todo incremento de cobertura tiene que ir técnicamente acompañado de un aumento de las tarifas, por lo que la necesidad de actualizar aquéllas debe de atemperarse a la oportunidad económica de sobrecargar en exceso a los titulares de vehículos con economías, a veces, muy modestas; y tercero, que la reforma a fondo del sistema del seguro del automóvil no debe limitarse al obligatorio, sino que también conviene extenderla al voluntario en cuanto que ambos se complementan.

Consecuentemente con esto, el Gobierno de UCD, y UCD, porque nos preocupan estos pequeños temas como al señor Lizón, ha acometido la reforma de esta materia, en dos planos:

Uno, la modificación inmediata de aquellos preceptos del Reglamento más precisados de urgente actualización, como el artículo 23, relativo al límite de cobertura de los daños corporales. Pero también otros aspectos que la jurisprudencia del Tribunal Supremo aconseja clarificar, como, por ejemplo, el artículo 6.º, relativo a la extensión del concepto de vehículos de motor; el 22, sobre los perjudicados protegidos; el 25, sobre incompatibilidad de indemnizaciones, y el 27, sobre cesión del contrato en las transferencias de vehículos. Al propio tiempo han de aprobarse las

nuevas tarifas, a fin de su simultánea entrada en vigor.

Y dos, la revisión y actualización del régimen del seguro del automóvil, con unificación en una sola póliza del obligatorio y del voluntario; la acomodación de la normativa a las líneas generales de la Comunidad Económica Europea, y la previsión de una escala gradual de incremento, tanto de coberturas como de tarifas, para aproximarnos a la media europea.

En relación con las modificaciones de estos artículos, el Reglamento, así como la modificación de tarifas, se encuentra muy adelantado, siendo previsible que este Real Decreto quede aprobado en este mismo ejercicio, para que entre en vigor el 1 de enero próximo.

No es necesario despertar la conciencia del Gobierno, como decía el señor Lizón. Y para demostrar que esto no es un argumento al hilo del debate, voy a detallar la situación de cómo están los trabajos.

Con fecha 27 de julio de 1979 se constituyó un grupo de trabajo, en la Comisión de Tarifas del Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de la Circulación, para la realización de los estudios técnicos actuariales, determinante de la concreta fijación de las nuevas coberturas y nuevas tarifas. El Consejo Rector de este organismo autónomo aprobó el proyecto de Real Decreto y las nuevas tarifas el 21 de marzo de 1979, que fue elevado a la Dirección General de Seguros. La Dirección General de Seguros, al tiempo que tramita la aprobación de las tarifas ante la Junta Superior de Precios, ha sometido el proyecto al preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, que fue evacuado el día 27 de julio de 1979 y está en trámite del Ministerio de Justicia.

Por tanto, la finalidad de esta proposición no de ley va a ser atendida en breve en cuanto a la modificación de los límites de cobertura de los daños corporales, aunque sin alcanzar el excesivo incremento —aumento de un 566,66 por ciento— que se pretende de 300.000 a dos millones, sino restringiendo este primer incremento al muy importante del 233,33 por ciento, que supone pasar a un millón, como máximo. Ello no obstante, se prevé en este proyecto de Real Decreto la ulterior revisión mediante una escala que distri-

buya en el tiempo el esfuerzo para adaptarnos a las medias de cobertura europeas.

El aceptar esta proposición no de ley determinarí una subida de tarifas difícilmente asimilables en la situación económica actual, ya sea por el sector del automóvil, camiones, ya por una buena parte de las economías modestas.

En armonía con lo expuesto, nuestro voto será negativo a esta proposición no de ley. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Concluido el turno de portavoces, vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley.

¿Señores Senadores que votan a favor de la proposición no de ley? (Pausa.) ¿Señores

Senadores que votan en contra? (Pausa.) ¿Señores Senadores que se abstienen? (Pausa.)

Efectuada la votación arrojó el siguiente resultado: 41 votos a favor y 75 en contra.

Por lo tanto, no puede tomarse en consideración la proposición no de ley.

Antes de levantar la sesión, y para conocimiento de los señores Senadores, esta Presidencia tiene que comunicarles que habrá Pleno el próximo martes día 9, por la tarde, y que este mes la semana en que no habrá Pleno será la comprendida entre los días 18 y 25.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. MADRID